

A) LEGISLACIÓN NACIONAL

I. FEDERAL

Relación de las principales disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, durante el año de 1963

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. V. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

AERONÁUTICA. V. TRANSPORTE AÉREO.

AGRICULTURA. V. SEGURO AGRÍCOLA Y GANADERO.

AGUAMIÉL. V. PRESUPUESTOS (I).

AGUAS ENVASADAS. V. PRESUPUESTOS (I).

AHORRO.

1. D. (27-XII-1963, D.O. 30-XII-1963). Reforma y adiciona, en su caso, los artículos 29, 39, 49, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 39, 42, 43 y 44, respecto a la emisión y características de los Bonos del Ahorro Nacional, así como a las exenciones de impuestos de que disfrutan (*Fe de erratas*: En el D.O. de 9-IV-1964).

ALCOHOLES. V. BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ALIMENTOS DE ANIMALES. V. SANIDAD FITOPECUARIA.

AMPARO. V. JUICIO DE AMPARO.

ANIMALES. V. SANIDAD FITOPECUARIA.

ARMAS NUCLEARES. V. ENSAYOS NUCLEARES.

ARTISTAS. V. DERECHOS DE AUTOR.

ASISTENCIA SOCIAL.

1. A. (28-I-1963, D.O. 6-IV-1963). Determina que la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, a través de sus instalaciones especializadas, deberá proporcionar la atención médica y hospitalaria que requieran aquellos militares que padecen enfermedades infecto-contagiosas.

ASISTENCIA SOCIAL. V. PATRONATO DE REOS.

ASOCIACIONES FORESTALES. V. BOSQUES.

AUTOTRSPORTES.

1. A. (12-VIII-1963, D.O. 31-VIII-1963). Ordena a los concesionarios y permisionarios de autotransportes públicos de pasajeros y carga en caminos de jurisdicción federal, la instalación en sus vehículos de un dispositivo de seguridad que accione automáticamente al fallar los frenos.

AZÚCAR.

1. D. (24-XII-1963, D.O. 27-XII-1963). Aprueba el protocolo hecho en la ciudad de Londres el 19 de agosto de 1963, para prolongar la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar firmado en 1958.

AZÚCAR. V. PRESUPUESTOS (I); SEGURIDAD SOCIAL.

BANCOS. V. INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

1. *Reglto. (31-V-1963, D.O. 6-VI-1963).* Contiene las normas reglamentarias sobre elaboración, manejo, almacenamiento, depósito, envase, transporte, propaganda, venta o suministro al público de las bebidas alcohólicas, encomendando su aplicación a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, de acuerdo con la competencia que le asigna el Código Sanitario y la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

BIENES INMUEBLES. V. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO.

BOCIO.

1. *D. (14-VIII-1962, D.O. 14-V-1963).* Declara de interés nacional la prevención del bocio en la República Mexicana y ordena que toda la sal que se produzca en el país, destinada al consumo humano, deberá yodatarse en la proporción de 20 miligramos de yodato de potasio o de sodio por cada kilogramo de sal; y establece sanciones a quienes infrinjan estas prevenciones.
2. *Reglto. (5-X-1963, D.O. 9-X-1963).* Reglamento de yodatación de la sal, en el que se establece que la Secretaría de Salubridad y Asistencia tendrá a su cargo la verificación de que toda la sal destinada al consumo humano, con excepción de la de exportación y la que no sea utilizada por la industria alimenticia, sea debidamente yodatada en la forma y con los requisitos que determina, a los efectos sanitarios y de prevención del bocio previstos en el Decreto de 14 de agosto de 1962, publicado en el *Diario Oficial* de 14 de mayo de 1963.

BONOS DE AHORRO. V. AHORRO.

BOSQUES.

1. *D. (5-VIII-1963, D.O. 6-IX-1963).* Reforma los artículos 221 y 228 del Reglamento de la Ley Forestal de 27 de diciembre de 1960, publicado en el *Diario Oficial* de 23 de enero de 1961, con objeto de promover el mejor y más correcto funcionamiento de las unidades de ordenación y las industriales de explotación forestal, centralizando en la Secretaría de Agricultura y Ganadería las Asociaciones Forestales.

CAFÉ.

1. *D. (20-VIII-1963, D.O. 6-XI-1963).* Promulga el texto del Convenio Internacional del Café, 1962, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas, en su undécima Sesión Plenaria, el 28 de septiembre de dicho año, y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 12 de diciembre de 1962, según Decreto publicado en el *Diario Oficial* de 29 del mismo mes y año. (*Fe de erratas:* En el D.O. de 7-IV-1964.)

CAMINOS.

1. *D. (27-VI-1963, D.O. 29-VI-1963).* Crea, en substitución del organismo denominado "Caminos y Puentes Federales de Ingresos", el que se denominará "Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos", que tendrá por objeto administrar y conservar dichas vías de comunicación y el patrimonio que resulte de su explotación. Deroga el Decreto de 25 de marzo de 1959, publicado el 3 de junio del mismo año. (*Fe de erratas:* En el D.O. de 9-VI-1963.)

CANA DE AZÚCAR. V. SEGURIDAD SOCIAL.

CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.

1. *L. (5-XI-1963, D.O. 20-XII-1963).* Establece la educación normal para profesores de centros de capacitación para el trabajo, en sus dos ramas, agrícola e industrial, enseñanza que se ajustará a los lineamientos, planes y programas de estudio que apruebe la Secretaría de Educación Pública a propuesta del Consejo Nacional Técnico de la Educación.

CAPITALIZACIÓN. V. AHORRO; INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

CARRETERAS. V. CAMINOS.

CERTIFICADOS DE VIVIENDA.

1. *D. (27-XII-1963, D.O. 30-XII-1963).* Adiciona la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con un artículo 228-a-bis, por el que se crean los "Certificados de Vivienda", como títulos que representan el derecho, mediante el pago de la totalidad de las cuotas estipuladas, a que se trasmite la propiedad de una vivienda, gozándose entre tanto del aprovechamiento

MÉXICO. LEGISLACIÓN FEDERAL

to directo del inmueble, y en caso de incumplimiento o abandono, a recuperar una parte de dichas cuotas de acuerdo con los valores de rescate que se fijen. (*Aclaración:* En el D.O. de 9-I-1964.)

CERTIFICADOS DE VIVIENDA. V. INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

CÓDIGO DE COMERCIO.

1. *D. (28-XII-1962, D.O. 4-II-1962).* Reforma el artículo 64 del Código de Comercio, relativo al registro de contratos en que intervengan corredores autorizados.

CÓDIGO DE COMERCIO. V. NAVEGACIÓN.

COMERCIO. V. LICENCIAS SANITARIAS; PRESUPUESTOS (1).

COMERCIO EXTERIOR. V. PRESUPUESTOS (1).

COMERCIO MARÍTIMO. V. NAVEGACIÓN.

COMPANÍAS DE FIANZAS. V. FIANZAS.

COMPANÍAS DE SEGUROS. V. SEGUROS.

COMUNIDADES AGRARIAS. V. JUICIO DE AMPARO.

CONGRESO.

1. *D. (D.O. 31-XII-1963).* Reforma los artículos 39, 59, 69 y 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la integración y funcionamiento de la primera junta preparatoria de la Cámara en los casos de renovación del Poder Legislativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. V. ELECCIONES (1).

CONTABILIDAD PÚBLICA. V. HACIENDA PÚBLICA.

CONTRATOS. V. CÓDIGO DE COMERCIO.

CONVENIOS Y TRATADOS. V. AZÚCAR; CAFÉ; CHAMIZAL (EL); DERECHOS DE AUTOR; ENSAYOS NUCLEARES; INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS; ORGANIZACIÓN INTERNA-

CIONAL DEL TRABAJO; TRANSPORTE AÉREO; UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS Y ESPAÑA.

CORREDORES DE COMERCIO. V. CÓDIGO DE COMERCIO.

CORREOS. V. UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS Y ESPAÑA.

CRÉDITO. V. INSTITUCIONES DE CRÉDITO; SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

CHAMIZAL (EL).

1. *D. (31-XII-1963, D.O. 31-XII-1963).* Aprueba la Convención celebrada con fecha 29 de agosto de 1963 entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la solución del problema de "El Chamizal". (*Fe de erratas:* En el D.O. de 7-I-1964.)

DERECHO MARÍTIMO. V. NAVEGACIÓN.

DERECHOS DE AUTOR.

1. *D. (4-XI-1963, D.O. 21-XII-1963).* Reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos de Autor, promulgada el 29 de diciembre de 1956, promulgando un nuevo texto de la misma y derogando todos los artículos, de la Ley Federal de referencia, que no se encuentren incorporados en el nuevo texto que se publica (*Fe de erratas:* En el D.O. de 3-II-1964.)
2. *D. (16-XI-1963, D.O. 21-XII-1963).* Adiciona la Ley Federal de Derechos de Autor, de 29 de diciembre de 1956, con el artículo transitorio sexto, referente a la protección de que podrán disfrutar los autores cuyas obras hubieren caído en dominio público por no haberse registrado o preservado el derecho en los términos del Código Civil.
3. *D. (31-XII-1963, D.O. 31-XII-1963).* Aprueba la Convención sobre la Protección Internacional de los Artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonógrafos y los organismos de radiodifusión, firmada en Roma, Italia, el 26 de octubre de 1961. (*Fe de erratas:* En el D.O. de 9-IV-1964.)

DERECHOS FISCALES. V. LICENCIAS SANITARIAS.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

DESARME. V. ENSAYOS NUCLEARES.

DIPUTADOS. V. ELECCIONES.

DONACIONES. V. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO; PRESUPUESTOS (I).

EJÉRCITO. V. TRANSMISIONES MILITARES.

EJIDOS. V. JUICIO DE AMPARO.

ELECCIONES.

1. *D. (20-VI-1963, D.O. 22-VI-1963).* Reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la elección de diputados de partido por todos aquellos partidos políticos y nacionales que obtengan el 21½ por ciento de la votación total en el país, con arreglo a las normas específicas que se establecen; y adiciona el artículo 63 de la propia Constitución Política, fijando la responsabilidad en que incurrirán quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten a desempeñar el cargo, así como los partidos políticos que habiendo postulado candidatos, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

2. *L. (27-XII-1963, D.O. 28-XII-1963).* Reforma los artículos 11, 45; fracción I del artículo 84, 85, 127 y 134 de la Ley Electoral Federal, que se adiciona además con cuatro nuevos artículos: el 44-bis, sobre exención de impuestos a los partidos políticos nacionales; 127-bis, sobre el reconocimiento de diputados de partido conforme a las reglas del artículo 54 de la Constitución; 150, que sanciona con la suspensión de derechos políticos a los diputados o senadores electos que no se presenten, sin causa justificada, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado, y 151, sobre cancelación del registro de los partidos políticos nacionales que acuerden que sus miembros electos no se presenten a desempeñar su encargo.

EMPLEADOS PÚBLICOS. V. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ENFERMEDAD. V. ASISTENCIA SOCIAL; BOCIO.

ENSAYOS NUCLEARES.

1. *D. (9-X-1963, D.O. 30-X-1963).* Aprueba el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua; hecho el 15 de agosto de 1963 en Moscú, y al que el gobierno de México se suscribió.

ENSEÑANZA MEDIA. V. IMPUESTO EDUCACIÓN; IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ENSEÑANZA NORMAL. V. CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.

ENSEÑANZA SECUNDARIA. V. IMPUESTO EDUCACIÓN; IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ENSEÑANZA TÉCNICA. V. CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO; IMPUESTO EDUCACIÓN; IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. V. IMPUESTO EDUCACIÓN; IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ESTÍMULOS FISCALES. V. MINERIA.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS. V. AHORRO.

EXPLOTACIÓN FORESTAL. V. BOSQUES.

EXPORTACIÓN. V. PRESUPUESTOS (I).

FIANZAS.

1. *D. (27-XII-1963, D.O. 30-XII-1963).* Crea el artículo 49-bis en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el que se consideran organizaciones auxiliares de fianzas los consorcios formados por instituciones de fianzas autorizadas, con objeto de prestar a cierto sector de actividad económica un servicio de dicha naturaleza, de manera sistemática, a nombre y cuenta de esas instituciones. Reforma y adiciona el artículo 24 de la misma Ley, concerniente a la prenda en dinero en efectivo o en valores, constituida en garantía del servicio prestado por una institución de fianzas, y reforma el artículo 74 de la repetida ley, declarando que las operaciones de fianzas, así como los ingresos y utilidades que por las mismas se obtengan por las instituciones de fianzas, no podrán ser

MÉXICO: LEGISLACIÓN FEDERAL

gravados en forma alguna por los Estados, municipios, distritos y territorios federales.

FOMENTO INDUSTRIAL. V. RECURSOS HUMANOS.

FOMENTO MINERO. V. MINERÍA.

FORMACIÓN PROFESIONAL. V. CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO; RECURSOS HUMANOS.

FRANQUICIAS FISCALES. V. MINERÍA.

FUERZAS ARMADAS. V. ASISTENCIA SOCIAL; TRANSMISIONES MILITARES.

FUNCIONARIOS. V. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

CANADERÍA. V. SANIDAD FITOPECUARIA; SEGURO AGRÍCOLA Y CANADERO.

GASTOS PÚBLICOS. V. PRESUPUESTOS.

HACIENDA PÚBLICA.

1. *D. (27-X-1963, D.O. 30-XII-1963).* Reforma los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, de 31 de diciembre de 1936, referentes a la formulación de los estados de contabilidad que resumen las cuentas anuales de las diversas entidades federativas, y deroga los artículos 29, 30 y 31 de la misma.

HACIENDA PÚBLICA. V. PRESUPUESTOS.

HERENCIAS. V. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO.

HIGIENE PÚBLICA. V. ASISTENCIA SOCIAL; BEBIDAS ALCOHÓLICAS; BOCIO; LICENCIAS SANITARIAS; PELUQUERÍAS; SANIDAD.

HOSPITALES. V. ASISTENCIA SOCIAL.

IMPORTACIÓN. V. PRESUPUESTOS (I).

IMPUESTOS DONACIONES. V. PRESUPUESTOS (I).

IMPUESTO EDUCACIÓN.

1. *D. (2-I-1963, D.O. 19-II-1963).* Crea un im-

puesto del 1 por ciento, que se dedicará exclusivamente a impulsar la enseñanza media, así como la superior, de carácter técnico o universitario, siendo causantes del mismo quienes efectúen pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal; las personas que tengan las percepciones a que se refiere el párrafo anterior, cuando las mismas excedan del salario mínimo, y las personas que obtengan percepciones como compensación de actividades al servicio y demás conceptos señalados en el artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IMPUESTO EDUCACIÓN. V. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1. *D. (27-XII-1963, D.O. 30-XII-1963).* Reforma los artículos 12, 95, 106, 107 y fracción XIII del artículo 109, y adiciona la fracción VIII del artículo 151 y el artículo 201-bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se refieren a la forma de pago del impuesto en la tasa de ingresos acumulados; Cédula IV; impuestos a pagar por quienes presten servicios en embajadas, legaciones y consulados extranjeros; exención del impuesto sobre los salarios mínimos; participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y tasa complementaria del 1 por ciento sobre percepciones por concepto de remuneración al trabajo personal. Deroga el Decreto de 2 de enero de 1963, que crea un impuesto del 1 por ciento sobre diversas percepciones que se dedican a la enseñanza media y superior, técnica y universitaria, impuesto que queda incorporado a los ingresos gravados en las Cédulas IV y V de la Ley.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. V. IMPUESTO EDUCACIÓN.

IMPUESTO DEL TIMBRE. V. INSTITUCIONES DE CRÉDITO; PRESUPUESTOS (I).

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO.

1. *D. (31-XII-1963, D.O. 31-XII-1963).* Reforma la fracción VI del artículo 444; la fracción VI del artículo 445 y el segundo

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

párrafo del artículo 441, y deroga las fracciones II y III del artículo 456, de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, todo ello en relación con el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles por transmisión de la propiedad a título de herencia, legado o donación. (*Fe de erratas*: En el D.O. de 13-I-1964).

IMPUUESTOS. V. AHORRO; IMPUESTO EDUCACIÓN; IMPUESTO SOBRE LA RENTA; IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; MINERÍA (1), (3); PRESUPUESTOS; SEGUROS.

INDUSTRIA. V. LICENCIAS SANITARIAS; RECURSOS HUMANOS.

INGRESOS MERCANTILES. V. PRESUPUESTOS (1).

INGRESOS PÚBLICOS. V. PRESUPUESTOS.

INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS.

1. *D. (16-III-1963, D.O. 10-V-1963)*. Promulga la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 13 de febrero de 1946 y por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día 30 de diciembre de 1961, según Decreto publicado en el *Diario Oficial* del 16 de febrero de 1962. (*Fe de erratas*: En el D.O. de 25-VII-1963.)

INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

1. *D. (27-XII-1963, D.O. 30-XII-1963)*. Reforma los artículos 41-bis, fracciones II y IV; bis-1, fracción IV; 92; 94; 154, párrafo primero, y 155; y adiciona el artículo 44, con el inciso 1)-bis, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, respecto a las operaciones de capitalización y amortización que esas instituciones realicen; la emisión de certificados de vivienda; la presunción de solvencia de dichas instituciones mientras no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra; la contabilidad de las mismas y las condiciones en que pagarán el impuesto del timbre. (*Fe de erratas*: En el D.O. de 21-IV-1964.)

INSTITUCIONES DE CRÉDITO. V. SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

INSTITUCIONES DE FIANZAS. V. FIANZAS.

INSTITUCIONES DE SEGUROS. V. SEGUROS.

INVERSIONES. V. SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

JUICIO DE AMPARO.

1. *D. (3-I-1963, D.O. 4-II-1963)*. Adiciona los artículos 29, 12, 15, 22, 39, 73, 74, 76, 78, 86, 88, 91, 97, 113, 120, 123, 135, 146, 148 y 157 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, relativa al juicio de amparo, y crea los artículos 89-bis y 116-bis de la misma Ley, todo ello con objeto de dar efectividad y reglamentar la aplicación de la norma constitucional al efecto, en virtud de la cual en los juicios de amparo en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja y no procederán el desistimiento, el sobreseimiento por inactividad ni la caducidad de la instancia, cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal.

LICENCIAS SANITARIAS.

1. *D. (2-VII-1963, D.O. 24-VII-1963)*. Fija los derechos que se causarán por expedición o revalidación de licencias sanitarias de funcionamiento de industrias, comercios o servicios diversos.

MAGISTERIO. V. CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.

MIGRACIÓN. V. PRESUPUESTOS (1).

MILITARES. V. ASISTENCIA SOCIAL.

MINERÍA.

1. *A. (17-V-1963, D.O. 22-V-1963)*. Establece normas referentes a las diversas formas de estímulos fiscales para la minería (reduc-

MÉXICO: LEGISLACIÓN FEDERAL

- ción de impuestos y subsidios), que podrán concederse de acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley de Impuestos y Fomento de la Minería, de 30 de diciembre de 1955.
2. *D. (2-VII-1963, D.O. 13-VII-1963).* Reforma los artículos cuarto y noveno transitorios del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales, determinando que las empresas constituidas con anterioridad a la expedición de la Ley de referencia, que deseen ajustarse a las disposiciones del artículo 250 del Reglamento en cuestión, podrán hacerlo sometiéndose al procedimiento que establezca un Reglamento especial que para este objeto dictará el Ejecutivo federal.
3. *Reglto. (10-VII-1963, D.O. 20-VII-1963).* Reglamento referente a los estímulos y franquicias fiscales a las empresas comprendidas en el artículo 4º transitorio, reformado, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales, y determina que las empresas en cuestión presentarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 31 de diciembre de 1963, una solicitud que contenga los datos e información que se determine.
4. *D. (12-VIII-1963, D.O. 17-VIII-1963).* Determina que las autorizaciones provisionales a que se refiere el artículo 254 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales, se expedirán tan pronto como lo soliciten los interesados, después de que se hayan recibido en la Secretaría del Patrimonio Nacional los trabajos periciales correspondientes a la solicitud de concesión minera y con arreglo a los plazos que se especifican.

MOTORES DIESEL. V. PRESUPUESTOS (1).

NACIONES UNIDAS. V. INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS.

NAVEGACIÓN.

1. *L. (10-I-1963, D.O. 21-XI-1963).* Ley de Navegación y Comercio Marítimo, cuyo objeto es la regulación de la navegación marítima, portuaria y sus maniobras conexas; las empresas navieras y los buques y los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo. Se divide en cuatro libros, subdivididos en títulos y capítulos, que se refieren a: I. *Disposiciones generales;* II. *Régimen administrativo de la navegación* (autoridades marítimas, puertos, normas generales de la navegación marítima, matrícula y abanderamiento y registro marítimo); III. *Comercio marítimo* (construcción de buques, propiedad y copropiedad de navíos, privilegios marítimos, empresa marítima, fortuna de mar, y abandono de buques, tripulación, capitanes, arrendamiento de naves, fletamiento, compraventa marítima, seguro marítimo, agentes navieros y averías); y IV. *Maniobras en los puertos.* Deroga los artículos del libro 3º del Código de Comercio y las demás disposiciones legales en lo que se opongan a las que establece.

NAVEGACIÓN AÉREA. V. TRANSPORTE AÉREO.

OPERACIONES DE CRÉDITO. V. AHORRO; CERTIFICADOS DE VIVIENDA; INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. V. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ORGANIZACIÓN BANCARIA. V. INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

1. *D. (19-III-1963, D.O. 23-III-1963).* Aprueba el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado en Ginebra, Suiza, el 22 de junio de 1962.

2. *D. (8-VII-1963, D.O. 26-VIII-1963).* Promulga el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia en su cuadragésima-sexta reunión

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

en Ginebra, el 22 de junio de 1962; aprobado por Decreto de 19 de marzo de 1963 y publicado en el *Diario Oficial* del día 23 del mismo mes y año.

ORGANIZACIÓN MILITAR. V. TRANSMISIONES MILITARES.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES. V. UTILIDADES DE EMPRESAS.

PARTICIPACIONES FISCALES. V. PRESUPUESTOS.

PARTIDOS POLÍTICOS. V. ELECCIONES.

PATRONATO DE REOS.

1. *Reglto. (5-VII-1963, D.O. 16-VII-1963).* Organiza y regula el funcionamiento, facultades y obligaciones del Patronato de Reos Libertados, cuyas funciones consistirán en proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas libertadas por sentencia ejecutoriada que hayan sufrido privación de libertad, con objeto de incorporarlas de nuevo a la sociedad; observar la conducta y comportamiento de las mismas e investigar y estudiar las causas de la comisión de los delitos que motivaron la sentencia ejecutoria.

PELUQUERIAS.

1. *Reglto. (14-III-1963, D.O. 25-IV-1963).* Establece las reglas sanitarias a que se sujetarán los establecimientos de peluquería y salones de peinado, definiendo sus características. Deroga el capítulo X del Reglamento Federal de Desinfección y Desinfectación, expedido con fecha 16 de marzo de 1951, por lo que se refiere a su aplicación en el Distrito y Territorios Federales. (*Fe de erratas: En el D.O. 7-XII-1963.*)

PESCA. V. PRESUPUESTOS (I).

PETRÓLEOS. V. PRESUPUESTOS (I).

PODER LEGISLATIVO. V. CONGRESO.

PRESUPUESTOS.

1. *L. (27-XII-1963, D.O. 30-XII-1963).* Deter-

mina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán por la Hacienda Pública de la Nación durante el año 1964. Reforma el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas, referente a la participación que por concepto de producción o consumo de las mismas, corresponda a los Estados, distritos y territorios federales, y a los municipios, siempre que todas estas entidades no decreten o graven con impuestos locales o municipales, la producción, explotación o venta de esas aguas; reforma las fracciones I y IV, inciso c), del artículo 39 de la Ley de Impuestos de Aguamiel y Productos de su Fermentación y el artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre Azúcar; determina que en los impuestos generales sobre importación y exportación, los adicionales que establece el artículo 19 fracción X de esta Ley de Ingresos y la fracción XI, inciso 3) de la misma, se cobrarán únicamente sobre las cantidades efectivamente ingresadas al Erario federal; y fija otras normas en relación con los impuestos al comercio exterior. Reforma el 1er. párrafo del artículo 20 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (ingresos por la explotación de cabarets, cantinas, pulquerías, restaurantes, etcétera); el artículo 29, en sus fracciones a) y b), de la Ley de Impuestos de Migración (turistas); adiciona el artículo I y reforma el artículo III, fracciones XV y XXI, del impuesto sobre explotación pesquera; fija la forma en que "Petróleos Mexicanos" cubrirá los impuestos y derechos establecidos por las leyes federales por cualesquiera actividades que desarrolle; reforma el artículo 39, fracciones I, incisos a) y b); II, inciso a), último párrafo; y IV, incisos a) y b); y el artículo 69, párrafo sexto de la Ley de Impuestos sobre Tabacos Labrados. Deroga la fracción II del artículo 80; reforma los artículos 29, 49, fracciones IX y XVIII, inciso A); 39 y 79 de la Ley General del Timbre, que adiciona también con una fracción XI-bis al artículo 49 (compraventa, arrendamiento y promesa de venta). Reforma los artículos 49 y 59 de la Ley de Impuesto sobre Vehículos Propulsados por Motores Diesel y mo-

MÉXICO: LEGISLACIÓN FEDERAL

- tores acondicionados para uso de gas licuado de petróleo, y da normas para otorgamiento de subsidios con cargo a impuestos federales. Deroga la Ley Federal del Impuesto sobre Donaciones, de 25 de agosto de 1926, respecto a las donaciones que se hagan con posterioridad al 1º de enero de 1964. (*Fe de erratas: En el D.O. 18-I-1964.*)
2. *L. (27-XII-1963, D.O. 30-XII-1963).* Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1964, que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en dicha entidad, durante el año mencionado.
3. *L. (27-XII-1963, D.O. 30-XII-1963).* Ley de Ingresos del Territorio de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 1964, que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en dicha entidad, durante el año mencionado.
4. *L. (27-XII-1963, D.O. 30-XII-1963).* Ley de Ingresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1964, que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en dicha entidad, durante el año mencionado.
5. *D. (30-XII-1963, D.O. 31-XII-1963).* Fija el Presupuesto de Egresos de la Federación, que regirá durante el ejercicio fiscal de 1964.
6. *D. (30-XII-1963, D.O. 31-XII-1963).* Contiene el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal de 1964.
7. *D. (30-XII-1963, D.O. 31-XII-1963).* Contiene el Presupuesto de Egresos del Territorio de la Baja California, para el ejercicio fiscal de 1964.
8. *D. (29-XII-1963, D.O. 31-XII-1963).* Contiene el Presupuesto de Egresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1964.
- PROPIEDAD AGRARIA. V. JUICIO DE AMPARO.
- PROPIEDAD ARTÍSTICA. V. DERECHOS DE AUTOR.
- PROPIEDAD COMUNAL. V. JUICIO DE AMPARO.
- PROPIEDAD INMOBILIARIA. V. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO.
- PROPIEDAD INTELECTUAL. V. DERECHOS DE AUTOR.
- QUIEBRA. V. INSTITUCIONES DE CRÉDITO.
- RECURSOS HUMANOS.
1. *D. (26-XI-1963, D.O. 5-XII-1963).* Establece el Consejo Nacional de Fomento de los Recursos Humanos para la Industria, como órgano de consulta del Ejecutivo federal en la coordinación de proyectos o planes nacionales de preparación de jóvenes que aspiren a emplearse en la industria, y de adiestramiento de obreros en servicio, así como para recomendar, sugerir, considerar y auxiliar a las dependencias de la Secretaría de Educación Pública y a las autoridades, sobre medidas o estudios relacionados con su finalidad esencial.
- REHABILITACIÓN SOCIAL. V. PATRONATO DE REOS.
- REOS. V. PATRONATO DE REOS.
- REPARTO DE UTILIDADES. V. UTILIDADES DE EMPRESAS.
- SAL. V. BOCIO.
- SALARIOS.
1. *(9-X-1963, D. O. 25-X-1963).* Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en reunión celebrada el 30 de septiembre del año de 1963, determinando la división de la República en zonas económicas para la fijación de dichos salarios que se deberán pagar en los años 1964 y 1965. (*Fe de erratas: En el D. O. 18-XI-1963.*)

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

SALUBRIDAD PÚBLICA. V. ASISTENCIA SOCIAL; BEBIDAS ALCOHÓLICAS; BOCIO; LICENCIAS SANITARIAS; PELUQUERÍAS; SANIDAD.

SANIDAD.

1. A. (16-X-1962, D. O. 10-V-1963). Crea el Consejo Directivo de Vigilancia y Control Sanitario, dentro de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a cuyo cargo quedará la organización, dirección, encauzamiento y control de las labores de inspección y vigilancia en materia sanitaria, en los términos establecidos por el Código Sanitario.

SANIDAD. V. BEBIDAS ALCOHÓLICAS; BOCIO; LICENCIAS SANITARIAS; PELUQUERÍAS.

SANIDAD FITOPECUARIA.

1. Reglto. (15-IV-1963, D. O. 29-V-1963). Contiene las normas reglamentarias de la Ley de Sanidad Fitoprotectora de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 26 de septiembre de 1940, facultando a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para determinar las plagas y enfermedades que deban prevenirse, fomentar la cría y propagación de animales y gérmenes que contribuyan al combate de dichas plagas, cuidar la aplicación y cumplimiento de las normas de la Ley de referencia y establecer el control de productos biológicos, farmacéuticos y alimenticios para animales, de acuerdo con los preceptos que contiene.

SANIDAD MILITAR. V. ASISTENCIA SOCIAL.

SEGURIDAD SOCIAL.

1. D. (27-VI-1963, D. O. 29-VI-1963). Declara de interés público la incorporación al régimen de seguridad social de las personas que laboran en la producción de la caña de azúcar en los municipios de la República comprendidos en las zonas de influencia y de abastecimiento de los ingenios. (*Fe de erratas*: En el D. O. de 19-VII-1963.)

2. L. (6-XII-1963, D. O. 7-XII-1963). Incorpora al régimen del Seguro Social obligatorio a los productores de caña de azúcar y a sus trabajadores, con las modalidades

en cuanto a riesgos asegurados, cuotas y grupos de cotización, que señala. (*Fe de erratas*: En el D. O. de 9-XII-1963.)

SEGURO AGRÍCOLA Y GANADERO.

1. Reglto. (23-VIII-1963, D. O. 6-IX-1963). Reglamenta la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, promulgada el 29 de diciembre de 1961 y publicada en el *Diario Oficial* de 30 del mismo mes y año, fijando las normas para la organización de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, así como en relación a los seguros agrícola y ganadero (solicitudes, contratación, obligaciones del asegurado, ajustes y pago de indemnizaciones); así como sobre las reservas e inversiones de la aseguradora en cuestión.

SEGUROS.

1. D. (27-XII-1963, D. O. 30-XII-1963). Adiciona la Ley General de Instituciones de Seguros con un artículo 45-bis, referente a la computación de activos; reforma y adiciona el artículo 85 de la misma Ley y la fracción XI de su artículo 118, respecto a la constitución de reservas; reforma la fracción IV del artículo 132 y el artículo 133 de dicha Ley, referentes a los impuestos a pagar por las instituciones de seguros y reforma las fracciones II, III y IV del artículo 135 del mismo ordenamiento, que se refieren a las reclamaciones contra instituciones de seguros, con motivo del contrato de seguros. (*Fe de erratas*: En el D. O. de 4-II-1964.)

SEGUROS. V. SEGURO AGRÍCOLA Y GANADERO.

SENADORES. V. ELECCIONES.

SERVICIO CIVIL. V. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

SERVICIO POSTAL. V. UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS Y ESPAÑA.

SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

1. D. (31-XII-1963, D. O. 31-XII-1963). Reforma y adiciona en su caso, los artículos 29, fracciones IV y VIII (suscripción de acciones y aumento de capital); 49 y 69-bis

MÉXICO: LEGISLACIÓN FEDERAL

(requisitos para obtener la concesión de constituir una sociedad de inversión); 89 (régimen de inversión de estas sociedades); 99 (aprobación por la Comisión Nacional de Valores de aquellos con que operen); 109 (designación de comisiones de valuación de las acciones que emitan); 12 (prohibiciones respecto a operaciones a desarrollar); 13 (sometimiento a las reglas que dicte la Comisión Nacional de Valores); 15 (régimen fiscal de las sociedades de inversión); 17 y 18 (revocación de la concesión y disolución y liquidación de la sociedad). Reforma además todos los artículos de la ley que se refieren a la "autorización", como requisito para el funcionamiento de las sociedades de inversión, sustituyendo dicho vocablo por el de "concesión".

SUBSIDIOS OFICIALES. V. MINERÍA (I), (3).

SUCESIONES. V. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO.

TABACO. V. PRESUPUESTOS (I).

TIMBRE. V. INSTITUCIONES DE CRÉDITO; PRESUPUESTOS (I).

TÍTULOS DE CRÉDITO. V. CERTIFICADOS DE VIVIENDA.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

1. L. (27-XII-1963, D. O. 28-XII-1963). Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, por la que se regirán las relaciones jurídicas de trabajo establecidas entre las dependencias públicas y los trabajadores de base a su servicio, fijando los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los titulares de dichas dependencias al escalafón; la organización colectiva de los trabajadores y las condiciones generales de trabajo de los mismos; los riesgos profesionales y las enfermedades no profesionales que quedan protegidas por las leyes de seguridad social pertinentes; la prescripción de las acciones que nazcan de la ley; el régimen del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ante el cual se sus-

tancian las reclamaciones de estos trabajadores, y el procedimiento a seguir ante el mismo (medios de apremio y ejecución de los laudos); los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores y las correcciones disciplinarias y sanciones que podrán ser impuestas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Abroga el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y todas las demás disposiciones que se opongan a las normas que determina.

TRABAJADORES AZUCAREROS. V. SEGURIDAD SOCIAL.

TRABAJO. V. CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO; ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO; UTILIDADES DE EMPRESAS.

TRANSMISIONES MILITARES.

1. D. (12-IX-1963, D. O. 31-X-1963). Crea la Compañía de Transmisiones adscrita al Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, agrupando el personal y material que actualmente constituye el centro principal de Transmisiones de dicho organismo, y se crean las secciones y servicios correspondientes.

TRANSPORTE AÉREO.

1. D. (18-VII-1962, D. O. 20-VI-1963). Promulga el Convenio, complementario de la Convención de Varsovia, para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Guadalajara, México, el día 18 de septiembre de 1961.

TRANSPORTE MARÍTIMO. V. NAVEGACIÓN.

TRANSPORTES. V. AUTOTRSPORTES; NAVEGACIÓN.

TURISMO. V. PRESUPUESTOS (I).

UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS Y ESPAÑA.

1. D. (19-VII-1963, D. O. 13-VII-1963). Promulga para su debida observancia, los Actos aprobados en el Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Buenos Aires, Argentina, del

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

día 12 de septiembre al 14 de octubre de 1960, así como el texto y forma en español; todos ellos aprobados a su vez por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día 26 de octubre de 1961, según Decreto publicado en el *Diario Oficial* del 20 de diciembre del mismo año.

UTILIDADES DE EMPRESAS.

1. (12-XII-1963, D. O. 13-XII-1963). Resolución de la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en la que se determina que los trabajadores participarán en dichas utilidades en la propor-

ción de un 20 por ciento de la utilidad repartible neta y se fijan las bases para la percepción de dicho porcentaje según los ingresos y tipo de empresas, así como las excepciones y casos especiales no comprendidos en las normas generales. (*Fe de erratas: En el D. O. 20-XII-1963, 9-I-1964; 10-I-1964.*)

VÍAS DE COMUNICACIÓN. V. CAMINOS.

VIVIENDA. V. CERTIFICADOS DE VIVIENDA; INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

YODO. V. BOCIO.

2. ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

Relación de las principales disposiciones publicadas en los Periódicos Oficiales de los Estados de la Federación durante el año 1963.

ABASTECIMIENTO. V. PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

ABIGEATO. V. CÓDIGO PENAL (2); PROCEDIMIENTOS PENALES (2).

ACCIÓN PENAL. V. PROCEDIMIENTOS PENALES (1).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. V. MINISTERIO PÚBLICO; ORGANIZACIÓN JUDICIAL; TRIBUNALES DE MENORES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL. V. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. V. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA; ORGANIZACIÓN MUNICIPAL; PODER EJECUTIVO; SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

AGRICULTURA. V. EXPOSICIONES; HACIENDA PÚBLICA (4), (8), (9), (14), (16); IMPUESTOS (3), (4), (5); PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

AGUAS.

Zacatecas:

1. *Reglto. (27-VI-1963, P. O. 3-VII-1963).* Regula el funcionamiento del servicio de agua potable en la ciudad de Zacatecas, y contiene normas sobre solicitudes y contratos para el suministro de agua y para el pago del mismo.

AGUAS. V. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (2).

ALCOHOLES.

Guerrero:

1. *D. N° 2 (29-V-1963, P. O. 12-VI-1963).* Reforma el Reglamento de la Ley del impuesto sobre alcohol, aguardientes, licores, mezcales, similares y expendios de bebidas alcohólicas, número 22, adicionando su artículo 11, que se refiere al plazo para la marbetación de botellas que contengan bebidas alcohólicas.
2. *D. N° 10 (10-VI-1963, P. O. 12-VI-1963).* Reforma y adiciona los artículos 14, 17, 19, 20, 24 y 26 de la Ley del impuesto sobre alcohol, aguardientes, mezcales, licores y similares y expendios de bebidas

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

alcohólicas, número 22, de 9 de julio de 1957, referentes a las tarifas del impuesto en cuestión.

Michoacán:

3. *D. N° 50 (24-XII-1963, P. O. 26-XII-1963).* Reforma los artículos 12, 13 y 14 de la Ley sobre el impuesto de compraventa de alcohol, aguardiente y similares, que corresponden al capítulo de las mieles inocrystalizables. (*Fe de erratas: En el P. O. 13-I-1964.*)

Nuevo León:

4. *D. N° 108 (11-XII-1963, P. O. 14-XII-1963).* Reforma el artículo 11 de la Ley del impuesto sobre expendios de bebidas alcohólicas, relativo a la tarifa de dicho impuesto y el artículo 2º transitorio de la misma Ley, que se refiere a la sanción correspondiente a la falta de marbete.

Querétaro:

5. *L. (14-V-1963, P. O. 23-V-1963).* Adiciona la Ley de ingresos del Estado de Querétaro para el año de 1963, en lo que se refiere a los derechos por inspección y verificación de bebidas alcohólicas exentas de impuesto de compraventa.
6. *L. (14-V-1963, P.O. 23-V-1963).* Adiciona el artículo 43 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, relativo al pago de derechos por inspección y verificación del impuesto sobre compraventa de bebidas alcohólicas.

7. *L. (25-X-1963, P.O. 31-X-1963).* Reforma el artículo 43 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de 22 de diciembre de 1949, respecto al impuesto sobre alcohol, aguardientes, habaneros, vinos y otros licores.

8. *L. (6-XII-1963, P.O. 12-XII-1963).* Reglamenta el control y pago de impuesto por compraventa de alcohol, que deberán observar y cumplir los causantes de dicho impuesto.

Sinaloa:

9. *D. N° 52 (22-I-1963, P.O. 24-I-1963).* Contiene la ley que reglamenta la venta y

consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Sinaloa, comprendiendo como tales, los vinos, aguardientes, habaneros, ginebras, licores, cerveza y en general cualquiera otra bebida cuyo contenido alcohólico excede de un 2 por ciento. Deroga el Reglamento para la venta y consumo de cerveza de 26 de diciembre de 1956.

10. *D. N° 100 (26-VIII-1963, P.O. 29-VIII-1963).* Reforma los artículos 2, 20, 23, 26, 28 y 37 de la ley que reglamenta la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Sinaloa, que se refieren a las licencias para el establecimiento de expendios fijos, eventuales o accesorios, a la revalidación de las mismas, traslado de los expendios y clausura de los mismos.
11. *D. N° 130 (29-XI-1963, P.O. 30-XI-1963).* Abroga el Decreto número 100 de 22 de agosto de 1963, que reformó los artículos 2, 20, 23, 26, 28 y 37 de la Ley que reglamenta la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Sinaloa, quedando restablecida la vigencia de los preceptos reformados tal y como fueron expedidos antes de sus reformas.

Tamaulipas:

12. *D. N° 8 (19-III-1963, P.O. 30-III-1963).* Contiene la Ley para combatir el alcoholismo en el Estado de Tamaulipas, que prohíbe la apertura de establecimientos donde vendan bebidas embriagantes por el término de seis años a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, y ordena la revisión de los ya existentes.

ALCOHOL. V. HACIENDA PÚBLICA (14) (12) (13) (16) (17); IMPUESTOS (4) (5); PRESUPUESTOS (5).

Algodón.

Baja California:

1. *D. N° 48 (10-IX-1963, P.O. 10-IX-1963, Sec. II).* Adiciona la fracción I del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para 1963, con el número 13 que establece el impuesto sobre despe-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

pite de algodón; deroga las fracciones I y II del artículo 13 de la misma Ley, que se refieren al impuesto sobre producción agrícola, en lo relativo al algodón en pluma y a la semilla de algodón, y adiciona la citada Ley con el artículo 19 bis, que establece la tasa del impuesto sobre el despepito de algodón.

ALGODÓN. V. HACIENDA PÚBLICA (1).

ALIMENTOS. V. NIXTAMAL.

ALQUILERES. V. ARRENDAMIENTOS.

ANIMALES.

Zacatecas:

1. D. N° 133 (20-V-1963, P.O. 26-VI-1963). Adiciona la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para 1963, con un artículo relativo al impuesto sobre compraventa de animales, cuando éstos sean bestias inútiles para el trabajo y destinadas al sacrificio.

ANIMALES. V. SEMOVIENTES.

APARATOS ELÉCTRICOS. V. HACIENDA PÚBLICA (1), (2), (5), (17).

APICULTURA.

Oaxaca:

1. D. N° 65 (12-XI-1963, P.O. 16-XI-1963). Crea una institución pública descentralizada que se denominará "Fomento Apícola de Oaxaca", que tendrá por objeto impulsar la apicultura en el Estado, por todos los medios a su alcance y especialmente mediante la impartición de la enseñanza de las técnicas modernas.

APREMIO. V. PROCEDIMIENTOS CIVILES (2).

ARBITRAJE. V. JURISDICCIÓN DEL TRABAJO.

ARBITRIOS MUNICIPALES.

Chiapas:

1. D. N° 11/11(24-XII-1962, P.O. 2-I-1963, Alcance). Contiene el Plan de Arbitrios para los municipios del Estado de Chiapas, correspondiente al año fiscal de 1963.

México:

2. D. N° 17 (29-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Sec. Primera). Contiene la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1964.

Nuevo León:

3. D. N° 113 (18-XII-1963, P.O. 28-XII-1963). Contiene la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en los municipios de dicha entidad durante el año fiscal de 1964.

Querétaro:

4. L. (20-XII-1963, P.O. 26-XII-1963 Anexo). Determina los ingresos de los municipios del Estado de Querétaro para el año fiscal de 1964, fijando los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en cada uno de los municipios de esta entidad federativa durante el año que se menciona.

Tlaxcala:

5. D. N° 67 (16-XII-1963, P.O. 18-XII-1963). Contiene la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala que regirá durante el ejercicio fiscal de 1964, determinando los impuestos, derechos aprovechamientos y participaciones que se percibirán en los municipios del Estado durante el año que se menciona.

Zacatecas:

6. D. N° 109 (8-I-1963, P.O. 30-I-1963). Deroga, de los planes de arbitrios de los municipios del Estado para 1963, todas las disposiciones que se relacionen con el cobro de los impuestos adicionales para obras de carreteras, irrigación y electrificación.

ARBITRIOS MUNICIPALES. V. LECHE.

ARRENDAMIENTOS.

Querétaro:

1. L. (12-XI-1963, P.O. 28-XI-1963). Adiciona el artículo 4 de la ley que reglamenta los contratos de arrendamiento, publicada

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

el 26 de octubre de 1961, respecto a la desocupación de un predio arrendado por necesidad del propietario de ocuparlo él mismo.

Sinaloa:

2. D. N° 138 (21-XII-1963, P.O. 24-XII-1963). Prohibe en el Estado de Sinaloa el aumento de las rentas de las fincas o locales destinados para habitación, cuyo alquiler no exceda de quinientos pesos mensuales, así como de los destinados a actividades industriales o comerciales cuyo alquiler no exceda de mil pesos mensuales, exceptuándose los ocupados o destinados a cantinas, producción o expendio de bebidas alcohólicas, cabarets o centros de vicio, durante el año de 1964.

Tlaxcala:

3. D. (5-I-1963, P.O. 9-I-1963). Prorroga por dos años más el Decreto número 89, expedido el 29 de febrero de 1952, que declara forzosamente prorrogados los contratos de arrendamientos de locales destinados para habitación, así como para establecimientos comerciales, y permite un aumento del 10 por ciento en los precios de los arrendamientos de los mismos.

ARRENDAMIENTOS. V. HACIENDA PÚBLICA (14) ; IMPUESTOS (3).

ARTES Y OFICIOS. V. ARTESANÍA; IMPUESTOS (4), (6).

ARTESANÍA.

Oaxaca:

1. D. N° 42 (20-VI-1963, P.O. 13-VII-1963). Crea la institución pública descentralizada denominada "Distribuidora de Artesanías Oaxaqueñas", que tendrá la misión de actuar como comerciante de productos artesanales oaxaqueños, y fija las reglas a que habrá de sujetarse en sus operaciones y transacciones comerciales.
2. D. N° 43 (25-VI-1963, P.O. 13-VII-1963). Crea la "Comisión Certificadora de Calidad", como institución pública descentralizada que tendrá por objeto examinar los productos artesanales para determinar las

cualidades y circunstancias que los distingan y expedir el certificado que acredite su calidad.

3. D. N° 72 (10-XII-1963, P.O. 28-XII-1963). Crea la "Escuela de Artesanías Oaxaqueñas" que funcionará como institución autónoma y tendrá por objeto impartir enseñanzas de cerámica, cestería, tejido, talabartería, joyería, herrería, artículos de palma y otras similares.

ASISTENCIA SOCIAL.

Tamaulipas:

1. D. N° 15 (19-IV-1963, P.O. 24-IV-1963). Modifica el Decreto N° 420, de 29 de abril de 1954, que concede a las Juntas Municipales de Asistencia Social, a título de subsidio, el producto total de los ingresos que se obtengan por concepto de inspección sanitaria de meretrices.

AVICULTURA. V. GANADERÍA (7).

AZÚCAR.

Querétaro:

1. L. (18-VI-1963, P.O. 25-VII-1963). Grava las compras de azúcar de primera mano que en el Estado se verifiquen, con un impuesto de \$ 0.02 por kilogramo.
2. L. (18-VI-1963, P.O. 25-VII-1963). Adiciona el artículo primero, capítulo primero, letra "A", de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el año de 1963, con el inciso XXIV, estableciendo un impuesto sobre compras de primera mano de azúcar.
3. D. N° 75 (10-XII-1963, P. O. 28-XII-1963). Señala como impuesto a la producción de caña producida en el Estado de Oaxaca, la cantidad de \$ 1.50 por tonelada, y modifica el enunciado de la fracción VIII del artículo 251 de la Ley de Organización Fiscal.

AZÚCAR. V. HACIENDA PÚBLICA (6), (7) ; IMPUESTOS (5) ; PRESUPUESTOS (5).

BEBIDAS ALCOHÓLICAS. V. ALCOHOLES; HACIENDA PÚBLICA (4), (12), (13), (16), (17) ; IMPUESTOS (4), (5).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

BIENES DEL ESTADO.

Querétaro:

1. *L. (4-VI-1963, P.O. 18-VII-1963).* Faculta al Ejecutivo local para enajenar los inmuebles propiedad del Estado, cuando tales bienes no estén destinados a una función útil a la colectividad.

BOLSA DE TRABAJO

Tamaulipas:

1. *D. N° 36 (10-IX-1963, P.O. 18-IX-1963).* Constituye la Bolsa Central de Trabajo en Tamaulipas, que funcionará bajo la dirección del Departamento de Trabajo y Previsión Social del Estado, cuyas actividades serán la consecución de oportunidades de trabajo para los habitantes que carezcan de empleo.

BOSQUES. V. EXPLOTACIÓN FORESTAL.

“CABARETS.”

Chihuahua:

1. *Reglto. (P.O. 16-I-1963).* Expide el Reglamento para el funcionamiento de “cabarets” en el municipio de Chihuahua, que regula el establecimiento, funcionamiento, expedición de licencias, horarios, etcétera, de los mencionados negocios.

CAMINOS.

Tamaulipas:

1. *D. N° 4 (18-II-1963, P.O. 20-II-1963).* Prorroga la duración del organismo descentralizado “Caminos de Tamaulipas” creado por Decreto número 187 de 1959; cambia su denominación por la de “Constructora de Tamaulipas”; y modifica el artículo segundo del mismo Decreto que se refiere a sus fines.
2. *D. N° 33 (24-VI-1963, P.O. 3-VI-1963).* Establece los derechos de cooperación para la construcción, reparación y conservación de caminos vecinales en el Estado de Tamaulipas.
3. *D. N° 46 (26-IX-1963, P.O. 2-X-1963).* Adiciona el Decreto número 33, de 3 de julio

de 1963, que establece derechos de cooperación para la construcción, reparación y conservación de caminos vecinales en el Estado de Tamaulipas. (*Fe de erratas: En el P.O. 9-X-1963.*)

4. *D. N° 47 (23-X-1963, P.O. 26-X-1963).* Adiciona, con los incisos e) y f), el artículo 2º del Decreto número 33, publicado en el *Periódico Oficial* de 3 de julio de 1963, que contiene los derechos de cooperación para la construcción, reparación y conservación de caminos vecinales en el Estado de Tamaulipas.

CAMINOS. V. ARBITRIOS MUNICIPALES (6).

CAPACITACIÓN. V. PERSONAL DOCENTE (3).

CAPITALES. V. HACIENDA PÚBLICA (5), (7) (15).

CATASTRO.

Baja California:

1. *L. (30-VII-1963, P.O. 10-VIII-1963, Sec. I).* Ley de Catastro del Estado de Baja California, que contiene normas sobre la integración y facultades de la Dirección General de Catastro, valuación y planificación, avalúos y sanciones, y deroga la Ley de Catastro de 27 de enero de 1954 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Méjico:

2. *D. N° 20 (30-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Sec. Segunda).* Adiciona la fracción VI del artículo 15 de la Ley sobre procedimiento de catastro, aforo y colonización respecto a las atribuciones del Ejecutivo del Estado en la valoración de predios.

Zacatecas:

3. *D. N° 131 (20-V-1963, P.O. 22-VI-1963).* Anula totalmente los valores fiscales señalados a las fincas urbanas antes de que hayan quedado catastradas.

CATASTRO. V. HACIENDA PÚBLICA (7); IMPUESTO PREDIAL (8); PROCEDIMIENTOS CIVILES (1).

CAZA.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Sonora:

1. D. N° 228 (3-XII-1963, P.O. 14-XII-1963). Señala el tanto por ciento y la distribución del mismo que corresponde a cada municipio del Estado de Sonora, en las participaciones de esta entidad federativa, por concepto de impuestos y derechos federales correspondientes a la explotación de caza.

CEMENTO.

Durango:

1. D. N° 75 (12-III-1963, P.O. 28-VII-1963). Fija la distribución que se destina a los municipios, en la participación que al Estado de Durango corresponde en el impuesto federal sobre producción de cemento.

Tamaulipas:

2. D. N° 51 (24-VI-1963, P.O. 26-VI-1963). Establece la distribución para los municipios, del porcentaje que les otorga el Estado sobre la participación que percibe en el rendimiento del impuesto federal a la producción del cemento.

Yucatán:

3. D. N° 390 (20-III-1963, D.O. 30-III-1963). Declara partícipes en el rendimiento del impuesto del veinte por ciento a que se refiere la Ley del Impuesto del Cemento, a los municipios de Mérida, Progreso, Valladolid, Motul, Acanceh, Hunucmá, Izamal, Maxcanú, Espita, Tekax, Tizimín, Temax, Tixkokob, Peto y Ticul, en las proporciones que se señalan.

CERILLOS Y FÓSFOROS.

Campeche:

1. D. N° 48 (14-III-1963, P.O. 14-III-1963). Fija la forma de distribución entre los municipios del Estado de Campeche, de la participación federal que a los mismos corresponde, del rendimiento del impuesto sobre cerillos y fósforos.

Coahuila:

2. D. N° 149 (5-IV-1963, P.O. 27-IV-1963, Sec. II). Fija la distribución entre los municipios del Estado de Coahuila, del 40

por ciento que por concepto de producción y consumo de cerillos y fósforos recibe el Estado, como participación de los municipios, de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación, en vigor.

Chiapas:

3. D. N° 44/44 (6-VI-1963, P.O. 3-VII-1963). Establece el porcentaje que a cada municipio del Estado de Chiapas se atribuye en la participación que del rendimiento del impuesto federal sobre cerillos y fósforos corresponde al propio Estado.

Chihuahua:

4. D. N° 177 (11-X-1963, P.O. 30-X-1963). Fija los porcentajes a los cuales deberá sujetarse la distribución entre los municipios del Estado, de la participación que a éste le corresponde en el impuesto federal sobre cerillos y fósforos.

Durango:

5. D. N° 76 (12-V-1963, P.O. 28-VII-1963). Fija la distribución que se destina a los municipios, en la participación que corresponde al Estado de Durango.

Hidalgo:

6. D. N° 8 (3-IX-1963, P.O. 8-IX-1963). Fija la forma de distribución entre los municipios del Estado de Hidalgo, del producto del impuesto federal sobre cerillos y fósforos, correspondiente al propio Estado, conforme a los términos de la ley federal al efecto.

Morelos:

7. D. N° 26 (3-VI-1963, P.O. 19-VI-1963). Establece la participación que tendrán los municipios del Estado de Morelos, en la distribución de la parte que corresponde a dicho Estado en el impuesto federal sobre cerillos y fósforos.

Nayarit:

8. D. N° 4504 (29-III-1963, P.O. 3-IV-1963). Establece la distribución entre los municipios del Estado de Nayarit, de la participación que a éste le corresponde en el impuesto federal sobre cerillos y fósforos.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

Oaxaca:

9. *D. N° 30 (9-IV-1963, P.O. 18-V-1963).* Fija la participación que corresponde a los municipios del Estado de Oaxaca en el impuesto federal sobre cerillos y fósforos.

Tamaulipas:

10. *D. N° 32 (24-VI-1963, P.O. 29-VI-1963).* Fija la distribución del 34 por ciento de participación federal a los municipios del Estado, tanto del 15 por ciento por concepto de producción como del 25 por ciento por consumo, que dispone el artículo 12 de la ley del impuesto sobre cerillos y fósforos, reformado por la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el *Diario Oficial* de 29 de diciembre de 1962.

Veracruz:

11. *D N° 6 (28-I-1963 G.O. 16-II-1963).* Fija la participación que corresponde a los municipios del Estado de Veracruz, en el impuesto federal sobre consumo de cerillos y fósforos.
12. *L. N° 93 (5-XII-1963, G.O. 14-XII-1963).* Determina la distribución del impuesto federal sobre productos y consumo de cerillos y fósforos entre los municipios del Estado de Veracruz, fijando el porcentaje que a cada uno corresponde.

Yucatán:

13. *D. N° 392 (27-III-1963, D.O. 30-III-1963).* Señala al municipio de Mérida como único participante en el rendimiento del impuesto federal establecido por la ley del impuesto sobre cerillos y fósforos en la proporción que fija.

Zacatecas:

14. *D. N° 130 (20-V-1963, P.O. 22-VI-1963).* Fija la distribución de la participación que la Ley del impuesto federal sobre cerillos y fósforos otorga al Estado de Zacatecas entre los municipios del mismo.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Querétaro:

1. *L. (21-VI-1963, P.O. 11-VII-1963).* Reforma

la fracción II del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, que se refiere a los derechos de certificación de documentos.

CERTIFICADO DE CALIDAD. V. ARTESANÍA (2).

CERVEZA.

Veracruz:

1. *L. N° 4 (28-XII-1962, G.O. 19-II-1963).* Determina la participación del Estado en el impuesto federal sobre producción y venta de primera mano de cerveza y fija para los municipios donde estén ubicadas las fábricas, el 25 por ciento del producto que ingrese al Estado por concepto de la participación en dicho impuesto.
2. *L. N° 8 (19-II-1963, G.O. 5-III-1963).* Reforma el artículo 1º de la Ley número 78, de 21 de noviembre de 1961, que señala el tanto por ciento que corresponde a los municipios veracruzanos, conforme a la Ley Federal sobre producción y consumo de cerveza.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS. V. HACIENDA PÚBLICA (4).

CÓDIGO CIVIL.

Méjico:

1. *D. N° 22 (30-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Sec. Tercera).* Modifica y adiciona el artículo 2894 del Código Civil del Estado de México, que determina los actos que deberán ser anotados en el Registro de Propiedad Inmueble, dependencia del Registro Público de la Propiedad.

Nuevo León:

2. *D. N° 82 (27-V-1963, P.O. 19-VI-1963).* Reforma el artículo 727 del Código Civil del Estado de Nuevo León, relativo al valor máximo de los bienes afectos al patrimonio de familia.

Zacatecas:

3. *D. N° 128 (20-V-1963, P.O. 15-VI-1963).* Reforma los artículos 2921 y 2924, correspondientes al capítulo X, del título XVIII,

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

del libro III, del Código Civil del Estado de Zacatecas, relativos a la forma del contrato de compraventa de inmuebles.

CÓDIGO FISCAL.

Nuevo León:

1. D. N° 107 (11-XII-1963, P.O. 14-XII-1963).

Reforma la fracción XII del artículo 204 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, relativa a la infracción en que recaen los deudores o codeudores de una prestación fiscal, al no pagar espontáneamente, total o parcialmente, los impuestos o derechos dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales, o eludir el pago de dichas prestaciones; y deroga la fracción XIII del propio artículo.

CÓDIGO PENAL.

Colima:

1. D. N° 91 (30-VII-1963, P.O. 3-VIII-1963).

Adiciona los artículos 27 y 28 del Código Penal, que se refieren a la reparación del daño.

Méjico:

2. D. N° 15 (24-XII-1963, P.O. 28-XII-1963).

Reforma y adiciona el artículo 260 del Código Penal vigente en el Estado de México, que se refiere al delito de abigeato.

4. D. N° 25 (30-XII-1963 P.O. 31-XII-1963,

Sec. Tercera). Adiciona el artículo 42 del Código Penal del Estado de México, que se encuentra dentro del capítulo VII denominado: "Decomiso de los instrumentos y efectos del delito."

4. D. N° 25 (30-XII-1963, P.O. 31-XII-1963,

Sec. Tercera). Reforma el artículo 4 del Código Penal del Estado de México, disponiendo no se aplique la ley penal a los menores de 18 años, quedando éstos, al cometer algún delito, sujetos a la jurisdicción del Tribunal para Menores del Estado.

Tabasco:

5. D. N° 251 (17-V-1963, P.O. 29-V-1963).

Reforma la fracción I del artículo 97 y el primer párrafo del artículo 98 del Código

Penal del Estado de Tabasco, de 19 de marzo de 1958, que se refieren a la condena condicional y a la libertad preparatoria, respectivamente.

COMERCIO. V. HACIENDA MUNICIPAL (1), (5); HACIENDA PÚBLICA (3), (5), (7), (14), (16), (17); IMPUESTOS (3), (4), (5), (6).

COMPRAVENTA. V. ALCOHOLES (3), (5), (6), (8), (10), (11); ANIMALES; AZÚCAR (1), (2); CÓDIGO CIVIL (3); HACIENDA PÚBLICA (1), (4), (6), (7).

COMUNICACIONES. V. CAMINOS.

CONCILIACIÓN. V. JURISDICCIÓN DEL TRABAJO.

CONDENA CONDICIONAL. V. CÓDIGO PENAL (5).

CONGELACIÓN DE RENTAS. V. ARRENDAMIENTOS (2). (3).

CONGRESO DEL ESTADO.

Oaxaca:

1. D. N° 53 (26-IX-1963, P.O. 28-IX-1963).

Modifica el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que se refiere al uso de la palabra por el presidente del mismo.

CONGRESO DEL ESTADO. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Chihuahua:

1. D. N° 130 (2-VII-1963, P.O. 13-VII-1963).

Reforma la fracción XXXVII del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y adiciona el mismo artículo con la fracción XXXVIII, ambas relativas a las atribuciones del gobernador.

Guanajuato:

2. D. N° 75 (27-VI-1963, P.O. 7-VII-1963).

Reforma el artículo 61 de la Constitución del Estado de Guanajuato, relativo al Poder Judicial, en lo que se refiere a la integración del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

Oaxaca:

3. D. N° 40 (18-VI-1963, P.O. 6-VII-1963). Reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción III del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, que se refieren, respectivamente, a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de toda Legislatura local y a la obligación del gobernador de concurrir a dicha apertura.

Sinaloa:

4. D. N° 69 (28-III-1963, P.O. 18-IV-1963). Reforma los artículos 80 a 85 inclusive de la Constitución Política de Sinaloa, relativos a la Hacienda Pública, Dirección de la política fiscal, Tesorería General, caución por manejar caudales públicos y empréstitos del Estado y de los municipios; suprime los artículos 87, 88 y la Sección IV-bis de la misma Constitución, y adiciona los artículos 127 y 128 actualmente suprimidos.

Tamaulipas:

5. D. N° 89 (10-XII-1963, P.O. 21-XII-1963). Adiciona y reforma la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en sus artículos: 58, que determina las facultades del Congreso; 62, que fija las atribuciones de la Diputación Permanente; y el 91, que fija las facultades y obligaciones del gobernador del Estado.

Tlaxcala:

6. D. N° 52-bis (7-IX-1963, P.O. 25-IX-1963). Reforma el artículo 43, en sus fracciones IX, XXVIII, XXX y XXXVII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y adiciona la fracción XXIV al artículo 59 de la misma, relativos, respectivamente, a las facultades del Congreso y a las facultades y obligaciones del gobernador del Estado.

CONSTRUCCIONES.

Querétaro:

1. *Lista* (7-V-1963, P.O. 9-V-1963). Relaciona las multas que serán impuestas por la Dirección General de Obras Públicas, por

las infracciones al Reglamento de Construcciones de 10 de abril de 1953.

CONSTRUCCIONES. V. UNIVERSIDAD VERA-CRUZANA; URBANIZACIÓN; SANIDAD.

COOPERACIÓN. V. CAMINOS; OBRAS PÚBLICAS (3); TRÁNSITO (4).

CULTURA. V. FOMENTO CULTURAL.

DAÑOS. V. CÓDIGO PENAL (1).

DECOMISO. V. CÓDIGO PENAL (3).

DELITOS FISCALES. V. HACIENDA PÚBLICA (5), (15).

DERECHOS DE COOPERACIÓN. V. CAMINOS; OBRAS PÚBLICAS (3); TRÁNSITO (4).

DERECHOS FISCALES.

Querétaro:

1. L. (28-XII-1962, P. O. 24-I-1963). Modifica el artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que considera como derechos las contraprestaciones que exige el Poder Público en pago de servicios de carácter administrativo prestados por él.

Tabasco:

2. D. N° 287 (27-XI-1963, P.O. 30-XI-1963, Supl.) Contiene la Ley que establece las tarifas para el cobro de derechos y productos que deberá percibir el Fisco del Estado, de acuerdo con las leyes vigentes. Deroga la ley que establece las tarifas para el cobro de derechos y productos de 30 de diciembre de 1953.

DERECHOS FISCALES. V. PRESUPUESTOS.

DESARROLLO ECONÓMICO. V. FOMENTO INDUSTRIAL; PLANIFICACIÓN ECONOMICA.

DESCENTRALIZACIÓN. V. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

DIPLOMAS. V. HACIENDA PÚBLICA (4).

DOCUMENTOS. V. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS; HACIENDA PÚBLICA (4), (17).

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

DONACIONES. V. IMPUESTOS (1), (4).

ECONOMÍA. V. FOMENTO INDUSTRIAL; PLANEACIÓN ECONÓMICA.

EDIFICACIÓN. V. SANIDAD.

EDUCACIÓN PÚBLICA.

San Luis Potosí:

1. D. N° 307 (26-IV-1963, P. O. 11-VIII-1963). Contiene el Reglamento del capítulo XIII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, cuyas normas regularán la integración y funcionamiento de las sociedades de padres de familia en las escuelas urbanas dependientes de la Dirección de Educación Pública del Estado.

EDUCACIÓN PÚBLICA. V. ENSEÑANZA NORMAL; ENSEÑANZA SECUNDARIA; ENSEÑANZA SUPERIOR; INSTITUTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA; PERSONAL DOCENTE; UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

EJECUCIÓN FISCAL.

Méjico:

1. D. (12-VII-1963, P. O. 17-VII-1963). Reforma los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley sobre la facultad económico-coactiva, relativos a las tarifas por notificaciones de cobranza o de embargo y sobre procedimiento de embargo.

EJECUCIÓN FISCAL. V. HACIENDA MUNICIPAL (3), (16); HACIENDA PÚBLICA (7), (17).

EJERCICIO PROFESIONAL. V. IMPUESTOS (4), (6); PROFESIONES.

EJIDOS. V. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (1).

ELECCIONES.

Chiapas:

1. D. N° 42/42 (17-V-1963, P. O. 5-VI-1963). Contiene la Ley Electoral del Estado de Chiapas, que regirá la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones ordinarias y extraordinarias del go-

bernador del Estado, diputados al Congreso local y ayuntamientos de los municipios. Deroga la Ley Electoral de 13 de mayo de 1952.

San Luis Potosí:

2. D. N° 320 (31-V-1963, P. O. 4-VII-1963). Reforma el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que se refiere a la forma de integrar el Consejo Estatal del Padrón y Vigilancia Electorales.

Tlaxcala:

3. D. N° 21 (26-II-1963, P. O. 10-IV-1963). Reforma los artículos 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y 37 de la Ley Electoral del Estado de Tlaxcala, relativos a la creación, registro, reorganización y cancelación temporal o definitiva del registro de los partidos políticos.

ELECTRIFICACIÓN. V. ARBITRIOS MUNICIPALES (6).

EMBARGO. V. EJECUCIÓN FISCAL; PROCEDIMIENTOS CIVILES (2).

EMPLEADOS PÚBLICOS. V. PENSIONES; SEGURIDAD SOCIAL; VIVIENDA (3).

EMPLEO. V. BOLSA DE TRABAJO.

EMPRÉSTITOS. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4).

ENERGÍA ELÉCTRICA. V. ARBITRIOS MUNICIPALES (6).

ENFERMEDAD. V. PERSONAL DOCENTE (1).

ENSEÑANZA ARTESANAL. V. ARTESANÍA (1), (3).

ENSEÑANZA MEDIA. V. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (2), (3).

ENSEÑANZA NORMAL.

Méjico:

1. D. N° 83 (31-XII-1962, P. O. 2-I-1963). Aprueba la ley que establece la Escuela Normal Urbana de Chalco, como un or-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

ganismo dependiente de la Dirección de Educación Pública del Estado, encargado de la formación de maestros.

Puebla:

2. L. (13-IX-1963, P. O. 20-IX-1963). Ley Orgánica de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla, que contiene normas sobre sus finalidades, gobierno, consejo técnico consultivo, catedráticos, exámenes, revalidación de materias, etcétera.

ENSEÑANZA PRIMARIA. V. PERSONAL DOCENTE (2).

ENSEÑANZA SECUNDARIA.

Hidalgo:

1. D. № 70 (15-I-1963, P. O. 16-I-1963). Crea la Escuela Secundaria Oficial de Pachuca, cuyos planes de estudio, programas y métodos de enseñanza se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Educación del Estado.

San Luis Potosí:

2. D. № 309 (26-IV-1963, P. O. 4-VIII-1963). Establece el Plan de estudios para las escuelas secundarias sostenidas por el gobierno y las incorporadas al mismo, modificando en consecuencia los artículos 47 y 51 del Decreto número 10, de 22 de diciembre de 1954, que lo contienen, y deroga los artículos 43 y 45 de la Ley de Educación Pública del Estado, contenida en el Decreto número 62 de 3 de enero de 1944.

Zacatecas:

3. D. № 2 (14-V-1963, P. O. 29-V-1963). Aprueba el Reglamento de las escuelas secundarias en el Estado de Zacatecas, que contiene normas sobre la técnica de la enseñanza y del aprendizaje, estimación de los resultados del trabajo didáctico, promoción escolar, inscripciones, adquisición y manejo de fondos, y conducta de alumnos y maestros.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

Tlaxcala:

1. D. № 19 (22-II-1963, P. O. 27-III-1963).

Emite la Ley Orgánica del Instituto de Estudios Superiores del Estado de Tlaxcala, que regula sus atribuciones, patrimonio y funcionamiento. Abroga la Ley Orgánica del Instituto de Estudios Superiores del Estado de Tlaxcala de 23 de febrero de 1962.

ENSEÑANZA SUPERIOR. V. INSTITUTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

ENSEÑANZA TÉCNICA. V. INSTITUTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. V. INSTITUTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA; UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

ESPECULACIÓN. V. PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

EXÁMENES. V. PERSONAL DOCENTE (2).

EXENCIÓN DE IMPUESTOS. V. ALCOHOLÉS (5); FOMENTO INDUSTRIAL; HACIENDA PÚBLICA (14); IMPUESTO PREDIAL (1), (2), (5); INGRESOS MERCANTILES (1); VIVIENDA (3), (4).

EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Oaxaca:

1. D. № 27 (2-III-1963, P. O. 2-III-1963). Crea la institución pública descentralizada denominada "Aprovechamientos forestales de Oaxaca", que tendrá por objeto asociarse con los núcleos de población ejidal y con los que posean bienes comunales para una mejor explotación de los montes.
2. D. № 78 (12-XII-1963, P. O. 28-XII-1963). Adiciona el artículo 2 del Decreto número 27, de 2 de marzo de 1963, que crea la institución pública descentralizada: "Aprovechamientos Forestales de Oaxaca".

EXPOSICIONES.

Tlaxcala:

1. *Reglto.* (9-V-1963, P. O. 22-V-1963). Regula el funcionamiento del Comité Estatal y de los Comités Distritales de la Ex-

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

posición Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial y Cultural del Estado de Tlaxcala.

Zacatecas:

2. *D. N° 171 (11-X-1963, P. O. 26-X-1963).* Contiene el Reglamento para la constitución y el funcionamiento de patronatos, comités y organismos similares, cuyo objeto sea dirigir o intervenir en cualquier forma en ferias, exposiciones o eventos de esta índole.

EVASIÓN DE IMPUESTOS. V. CÓDIGO FISCAL.

FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA. V. EJECUCIÓN FISCAL; HACIENDA MUNICIPAL (3), (6); HACIENDA PÚBLICA (7), (17).

FERIAS. V. EXPOSICIONES.

FOMENTO. V. JUNTAS DE MEJORAMIENTO.

FOMENTO CULTURAL.

Aguascalientes:

1. *D. N° 14 (5-I-1963, P. O. 20-I-1963).* Crea el Patronato de la Cultura Aguascalentense, como una institución descentralizada encargada de la promoción de actividades culturales en el Estado.

FOMENTO INDUSTRIAL.

Aguascalientes:

1. *Reglto. (18-VIII-1959, P. O. 17-III-1963).* Da reglas para la aplicación de la Ley de Protección y Fomento Industrial del Estado de Aguascalientes, de 30 de junio de 1959, a las que deberán sujetarse las personas físicas o morales que deseen acogerse a las franquicias establecidas por la ley mencionada para el establecimiento de industrias nuevas o ampliación de las ya existentes.
2. *L. (18-VIII-1959, P. O. 24-III-1963).* Ley de protección y fomento industrial del Estado de Aguascalientes, cuyas normas regularán el establecimiento de industrias nuevas o necesarias en el Estado y la am-

pliación de las ya existentes, otorgando franquicias y exenciones fiscales al efecto.

3. *L. (18-VIII-1959, P. O. 31-III-1963).* Crea el Consejo de Protección y Fomento Industrial en el Estado de Aguascalientes, que tendrá por objeto planear la industrialización del Estado promoviendo el establecimiento de nuevas industrias y la ampliación de las ya existentes.

Coahuila:

4. *D. (19-IV-1963, P. O. 20-IV-1963).* Reforma los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de los Decretos números 235, de 18 de enero de 1941, y 283, de 21 de agosto del mismo año, que forman parte de la Ley Reglamentaria de los artículos 67, fracción XXXIII, y 101 de la Constitución Política del Estado, tendientes a favorecer la inversión de capitales en nuevas fuentes de producción y especialmente en nuevas industrias o en ampliación de las ya existentes.
5. *D. N° 158 (25-IV-1963, P. O. 11-V-1963).* Deroga el inciso (e) del artículo 89 de la Ley Reglamentaria de los artículos 67, fracción XXXIII, y 101 de la Constitución Política del Estado, tendientes a favorecer la inversión de capitales en nuevas fuentes de producción y especialmente en nuevas industrias, o en ampliación de las ya existentes.

Puebla:

6. *L. (4-XI-1963, P. O. 8-XI-1963).* Ley de Fomento Industrial del Estado de Puebla, que concede franquicias fiscales y subsidios a las industrias nuevas, las necesarias y las que amplíen sus actividades.

Tamaulipas:

7. *D. N° 48 (23-X-1963, P. O. 30-X-1963).* Crea la Dirección de Promoción Económica e Industrial, cuyo objeto específico será promover y fomentar el establecimiento y desarrollo de industrias nuevas mercados nacionales y exteriores que tengan relación con dichas industrias e in- y necesarias e impulsar las ya existentes; así como el estudio e investigación de los crementar, en general, el desarrollo económico de la nación.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

FOSFOROS. V. CERILLOS Y FÓSFOROS.

FRACTONAMIENTO DE TERRENOS.

Méjico:

1. D. N° 23 (30-XII-1963, P. O. 31-XII-1963, Sec. Tercera). Modifica y amplía los artículos 10, 10-bis y 11 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, promulgada el 19 de diciembre de 1958, por Decreto número 29.

Tamaulipas:

2. D. N° 86 (10-XII-1963, P. O. 18-XII-1963). Contiene la Ley de Fraccionamientos Urbanos para el Estado de Tamaulipas, entendiéndose por fraccionamientos la urbanización de predios con el objeto de su enajenación en porciones al público.

FRANQUICIAS FISCALES. V. FOMENTO INDUSTRIAL; IMPUESTOS (2).

FRIJOL. V. PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

FUNCIONARIOS. V. PENSIONES; SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; VIVIENDA (3).

GANADERIA.

Aguascalientes:

1. L. (12-IX-1963, P. O. 29-IX-1963, Suplemento). Sienta las bases para la organización, producción, sanidad, fomento y protección de la ganadería en el Estado de Aguascalientes. Deroga la Ley de Ganadería del Estado de Aguascalientes de 5 de junio de 1942.

Durango:

2. D. N° 61 (22-XII-1962, P. O. 4-IV-1963). Ley de Ganadería del Estado de Durango, cuyas normas declaran de utilidad pública la cría de ganado mayor y menor y dispone sobre marcas, inspección, movilización y vigilancia de ganado; conservación y mejoramiento de tierras para criaderos, agostaderos y praderas artificiales; organización de la ganadería; registro genealógico; salubridad pecuaria y ejercicio profesional.

Sinaloa:

3. D. N° 103 (12-IX-1963, P. O. 17-IX-1963). Deroga el inciso "A" de la fracción I del título: "Ingresos Extraordinarios", del artículo 19 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 1963, y reforma el inciso "O" de la fracción I del título: "Ingresos Ordinarios" de la misma Ley, relativos a la producción ganadera.
4. D. N° 105 (12-IX-1963, P. O. 17-IX-1963). Deroga los artículos 15 y 36 de la Ley de Ganadería del Estado de Sinaloa, expedida por el Decreto número 340, de 17 de agosto de 1950, y publicada el 21 de octubre del mismo año, artículos que se refieren al impuesto por el degüello de ganado vacuno en los rastros y a los derechos a pagar por el traslado o registro de fierros y por marcas de sangre.

5. D. N° 106 (12-IX-1963, P. O. 19-IX-1963). Deroga la Ley del Impuesto de Protección Ganadera, contenida en el Decreto número 256, expedido el 19 de abril de 1952 y publicado el 24 del mismo mes y año.

Veracruz:

6. L. N° 3 (10-I-1963, G. O. 12-I-1963). Reforma el capítulo IV del título segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Veracruz, que se refiere al impuesto sobre explotación ganadera.

Zacatecas:

7. D. N° 114 (15-I-1963, P. O. 6-IV-1963). Contiene la Ley de Ganadería para el Estado de Zacatecas, cuyas normas establecen las bases de la organización, explotación, fomento, sanidad y protección de la ganadería y de la avicultura en el Estado; garantizan la legítima propiedad del ganado, reglamentan su circulación y establecen sanciones. Deroga la Ley de Ganadería de 30 de diciembre de 1953, con excepción del capítulo XIII, relativo a los delitos, infracciones, penas y sanciones en la materia.

CANADERIA. V. CÓDIGO PENAL (2); EXPOSICIONES; HACIENDA MUNICIPAL (1); HACIENDA PÚBLICA (7), (10); IMPUESTOS (4).

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

(5); PROCEDIMIENTOS PENALES (4); SANIDAD ANIMAL.

GARBAZO. V. HACIENDA PÚBLICA (9).

CARRAPATA. V. SANIDAD ANIMAL.

GASTOS PÚBLICOS. V. PLANIFICACIÓN ECONÓMICA; PRESUPUESTOS.

GOBERNADOR DEL ESTADO. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1), (3), (5), (6).

HACIENDA MUNICIPAL.

Michoacán:

1. D. N° 54 (30-XII-1963, P. O. 30-XII-1963). Modifica los artículos 221, 226, 227, 228, 229, 230, 258, 261 y 262 y adiciona el 246 de la Ley de Hacienda Municipal, de 31 de diciembre de 1958, que se refieren, respectivamente, al impuesto por el uso de la vía pública y servicio de mercados; al impuesto sobre la compraventa de ganado, a la forma de las ventas de cualquier semoviente, y al registro de patentes, de fierros y señales de ganado. (*Fe de erratas: En el P.O. 13-I-1964.*)

Querétaro:

2. L. (28-XII-1962, P. O. 24-I-1963). Modifica la Ley número 35, de 22 de diciembre de 1961, que reformó la Ley General de Hacienda de los municipios del Estado de Querétaro, en lo que respecta a los derechos que se causarán por servicios extraordinarios del Registro Civil.
3. L. (20-XII-1963, P.O. 26-XII-1963, Anexo). Ley General de Hacienda de los municipios del Estado de Querétaro, que establece normas generales relativas a la administración hacendaria de los municipios del Estado, integración de los bienes, fijación y recaudación de los diferentes impuestos municipales, procedimiento de ejecución fiscal, etcétera, y deroga la Ley General de Hacienda de los municipios del Estado expedida el 31 de diciembre de 1959, así como todas sus adiciones y reformas.

Veracruz:

4. L. N° 1 (10-I-1963, G. O. 12-I-1963, Al-

cance). Reforma el cuarto párrafo del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Veracruz en vigor, modificado por la Ley número 102 del 28 de diciembre de 1961, que se refiere a la autorización que la H. Legislatura del Estado puede otorgar a los municipios de la entidad, para el cobro de adicionales sobre los impuestos del Estado.

5. L. N° 11 (30-III-1963, G. O. 30-III-1963). Reforma, del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Veracruz, la parte relativa a los impuestos adicionales sobre los impuestos del Estado, que los municipios pueden cobrar en relación con las cuotas del Estado sobre giros mercantiles y establecimientos industriales.
6. L. N° 112 (28-XII-1963, G. O. 28-XII-1963). Ley de Hacienda Municipal del Estado de Veracruz, que establece normas generales relativas a la administración hacendaria de los municipios del Estado, la integración de sus bienes, la fijación y recaudación de los diferentes impuestos municipales, y preceptos relativos al procedimiento de ejecución fiscal. Deroga la Ley de Hacienda Municipal del Estado, de fecha 9 de julio de 1931.

HACIENDA MUNICIPAL. V. ARBITRIOS MUNICIPALES; CAZA; CEMENTO; CERILLOS Y FÓSFOROS; CERVEZA; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (2); PARTICIPACIONES FISCALES; PESCA (2); TABACO.

HACIENDA PÚBLICA.

Baja California:

1. D. (10-IX-1963, P.O. 10-IX-1963, Sec. II). Adiciona el artículo 100-bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, con disposiciones relativas a los impuestos sobre la compra de aparatos eléctricos, sobre despedite de algodón y sobre la compra del algodón.
2. D. N° 66 (31-XII-1963, P. O. 31-XII-1963). Modifica los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 66 y 67 de la Ley de Hacienda del Estado, que se refieren al impuesto predial, y

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

los artículos 69 y 73 relativos al impuesto sobre actividades mercantiles, y adiciona esa misma ley con los artículos 63-bis y 66-bis, referentes al impuesto predial, y el 100-bis, concerniente a limpuesto sobre compra de aparatos electrónicos.

Colima:

3. D. N° 103 (24-XII-1963, P. O. 28-XII-1963.) Reforma el artículo 619 de la Ley General de Hacienda del Estado, de 23 de diciembre de 1955, que contiene los derechos que se causan por la inscripción y demás servicios que proporcionen las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Archivo General de Notarías y del Registro Fiscal. (*Fe de erratas:* En el P. O. de 22-II-1964.)

4. D. N° 102 (23-XII-1963, P. O. 28-XII-1963). Reforma las fracciones II, III y IV del inciso "B" del artículo 353; el inciso 28 de la fracción II del artículo 429; las fracciones I y II del artículo 444; la fracción II del artículo 627 y el artículo 634; deroga el artículo 446 y las fracciones I y III del artículo 487 y reforma la fracción II del mismo artículo de la Ley General de Hacienda del Estado, que se refieren a los impuestos sobre compraventa de alcohol, aguardientes y bebidas alcohólicas; sobre producción agrícola; sobre ganadería; derechos sobre expedición de licencias, permisos, tarjetas, inspección y dotación de placas para el manejo y circulación de vehículos; por legalización de firmas y certificaciones en general y por expedición de títulos y diplomas.

Méjico:

5. D. N° 18 (30-XII-1963, P. O. 31-XII-1963, Sec. Segunda). Reforma la Ley General de Hacienda del Estado de México en sus artículos: 55, 65, 69, 70, fracciones I y II; 71 y 73, relativos al impuesto sobre traslación de dominio o posesión; adiciona el capítulo 29-bis con los artículos 73-A, 73-B, 73-C, 73-D, 73-E, 73-F, 73-G, 73-H, 73-I, 73-J, 73-K y 73-L, que regulan la declaración de los causantes del impuesto de traslación de dominio o po-

sesión; reforma la fracción II del artículo 254, relativo al impuesto sobre productos de capitales; el artículo 275, que fija los derechos a pagar por inscripciones y demás servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; el artículo 296, que establece los derechos por inspección de calderas y equipos de energía mecánica y eléctrica; el artículo 307 sobre la cooperación para la institución protectora de la infancia, y el artículo 378, que contiene normas sobre las infracciones fiscales y sanciones. (*Fe de erratas:* En el P. O. 8-I-1964.)

Michoacán:

6. D. N° 20 (18-IV-1963, P. O. 22-IV-1963). Modifica los artículos 116 y 117 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán en vigor, ambos relativos al impuesto de compraventa de primera mano de azúcar o piloncillo o panocha.
7. D. N° 49 (24-XII-1963, P. O. 26-XII-1963). Reforma, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, sus artículos 6 y 24 y adiciona los artículos 7, 8 y 12 relativos al impuesto sobre propiedad raíz; adiciona el 36 y modifica el 46, que se refieren al impuesto a la trasmisión de la propiedad; adiciona el 57 y modifica los artículos 58, 63 y 64, relativos al impuesto sobre inversión de capitales; modifica el 92, sobre el impuesto al comercio y a la industria; el 99, relativo al impuesto sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles incristalizables; los artículos 116 y 122, y adiciona el 118, relativos al impuesto sobre compraventa de primera mano; modifica los artículos 159 y 170, inclusive, correspondientes al impuesto sobre ganado; adiciona los artículos 187, 189 y 192, correspondientes al impuesto sobre vehículos; el 212, relativo al cobro de los derechos del Registro de Comercio; el 223, sobre derechos del Registro Público de la Propiedad; modifica el 252, correspondiente al capítulo de aprovechamientos diversos; adiciona el 324, del capítulo del catastro; adiciona el 387 y reforma el 458, relativos a la facultad económico-coactiva; adiciona el 602 y reforma los artículos nú-

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

- meros 610, 624, 629, 630, 631, 632 y 633, que corresponden a las disposiciones generales de la mencionada Ley de Hacienda.
8. *D. N° 66 (21-II-1963, P. O. 23-II-1963).* Modifica la fracción 25 del artículo 127 de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, en relación con el impuesto sobre producción agrícola en lo relativo al tomate. Deroga el Decreto número 59, de 4 de febrero de 1963.
9. *D. N° 67 (28-II-1963, P. O. 9-III-1963).* Modifica la fracción 15 del artículo 127 de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, que se refiere a la tarifa del impuesto sobre producción agrícola sobre garbanzo.
10. *D. N° 104 (12-IX-1963, P. O. 17-IX-1963).* Reforma la fracción XVI y el penúltimo párrafo del artículo 66 del capítulo de Impuestos de la Ley General de Hacienda del Estado, y adiciona esta misma Ley con el capítulo XIII-bis, relativo al impuesto sobre la producción ganadera.
11. *D. N° 108 (12-IX-1963, P. O. 19-IX-1963).* Adiciona el artículo 148, fracción I, y reforma los artículos 154, 155, 156 y 157 de la Ley General de Hacienda del Estado, relativos al impuesto por remuneración del trabajo personal.
12. *D. N° 111 (17-IX-1963, P. O. 21-IX-1963).* Reforma el artículo 253 de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, relativo a los permisos para transportar alcohol, vinos y licores y para el funcionamiento de fábricas y expendios de bebidas alcohólicas.
13. *D. N° 132 (29-XI-1963, P. O. 30-XI-1963).* Abroga el Decreto número 111, de 10 de septiembre de 1963, que reforma el artículo 253 de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, relativo a los permisos para transportar alcohol, vinos y licores, quedando por consiguiente restablecida la vigencia del precepto reformado tal y como fue expedido antes de su reforma.
- Sonora:**
14. *L. N° 68 (31-XII-1963, P. O. 31-XII-1963, Tercera Sec.)* Adiciona los artículos 48, 262, 283 y 384 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora número 81, de 21 de mayo de 1958, que se refieren a la facultad de la Tesorería General del Estado para otorgar plazos para el pago de créditos fiscales, y al impuesto al comercio, industria, arrendamientos y prestación de servicios. Reforma además los artículos 60, 159, 162, 181, 250, 253, 264, 266, 280, 304, 312, 313, 338, 346, 529 y 533 de la misma Ley de Hacienda, relativos a la condonación o reducción de impuestos; obligaciones de los causantes, terceros y autoridades; impuesto predial; impuesto general al comercio, industria, arrendamientos y prestaciones profesionales; impuesto sobre traslación de dominio; impuestos especiales a la industria; impuesto sobre producción agrícola e impuesto sobre sueldos.
- Tlaxcala:**
15. *D. N° 12 (29-I-1963, P. O. 30-I-1963).* Deroga el Decreto número 149, de 23 de febrero de 1962, que modifica las fracciones I, II, IV, VII y VIII del artículo 109 de la Ley de Hacienda en vigor; modifica el artículo 110 y la fracción I del artículo 112 de la misma y adiciona su artículo 111, todo en relación al impuesto sobre el producto de capitales.
- Veracruz:**
16. *L. N° 9 (10-III-1963, G. O. 9-III-1963).* Reforma, de la Ley de Hacienda del Estado de Veracruz, los capítulos V, VI y VII del Título Segundo, relativos, respectivamente, a los impuestos sobre producción agrícola, sobre alcoholes, aguardientes y bebidas alcohólicas y sobre hilados, tejidos y acabados. Además modifica las tarifas de los artículos 373 y 385 de la misma Ley de Hacienda, que se refieren a los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y de licencia, inspección, revisión y supervisión.
17. *L. N° 99 (20-XII-1963, G. O. 26-XII-1963).*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

Reforma la Ley de Hacienda del Estado de Veracruz, en sus artículos: 20, relativo a la competencia de la Tesorería General del Estado; 51, que señala los días inhábiles para los efectos de esta Ley; 85, que indica los honorarios del ejecutor por diligencias de requerimiento y embargo; y 141 y 191, sobre impuesto predial. Deroga las fracciones: VIII, del artículo 193; IX, del 194 y VI, del 198. Reforma los artículos 194, 198 y 206, y adiciona el 195, relativos al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. Reforma los artículos 217, 220, 222, 223, 228, 229, 230, 231, 232 y 239, y adiciona los 220 y 250, relativos al impuesto general al comercio y a la industria. Adiciona el 281 y modifica los artículos 282, 283, 284, 285 y 287, relativos al impuesto sobre alcoholos, aguardientes y bebidas alcohólicas. Reforma el 367, relativo al impuesto sobre explotación de aparatos mecánicos y electromecánicos de música, y los artículos 371, 372, 373, 374, 377, 379, 380, 383, 385, 387, 388, 397, 400, 401, 402 y 404, relativos a los derechos por legalización de firmas y copias certificadas. Reforma el artículo 412 sobre sanciones; el 416 sobre aplicación de sanciones y el 427 sobre delitos fiscales.

Yucatán:

18. D. N° 383 (18-I-1963, D. O. 19-I-1963). Reforma el Decreto número 376, publicado en el *Diario Oficial del Estado* de 29 de noviembre de 1962, modificando el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Yucatán en términos tales que deje de comprender las traslaciones de dominio consecuentes a herencias o legados.

HACIENDA PÚBLICA. V. ARBITRIOS MUNICIPALES; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4); EJECUCIÓN FISCAL; GANADERÍA (6); HACIENDA MUNICIPAL; HERENCIAS Y LEGADOS (1); PRESUPUESTOS; TESORERÍA.

HERENCIAS Y LEGADOS.

Colima:

1. D. N° 99 (29-XI-1963, P. O. 7-XII-1963).

Deroga el título décimosexto de la Ley General de Hacienda del Estado, que establece el Impuesto a Herencias y Legados y el procedimiento para la liquidación del mismo, y faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener un subsidio en compensación a lo que deja de percibir por concepto del mencionado impuesto que se deroga.

Puebla:

2. D. (14-II-1963, P. O. 16-II-1963). Deroga la Ley de 22 de octubre de 1935, que estableció el impuesto local sobre herencias y legados, y los artículos 19, fracción I, inciso X), y 107 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, relativos al mismo impuesto, y faculta al gobernador del Estado para celebrar convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acerca del subsidio que substituirá a los impuestos que se derogan.

Querétaro:

3. L. (28-XII-1962, P. O. 7-II-1963). Deroga el título noveno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que se refiere al impuesto sobre herencias y legados.

Tlaxcala:

4. D. N° 56 (9-IX-1963, P. O. 9-X-1963). Adiciona el Decreto número 163, de 27 de junio de 1962, por el que se deroga la Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados del Estado, en relación a la fecha de entrada en vigor del mismo y a la aplicación de la Ley que deroga, en los procedimientos iniciados.

HERENCIAS Y LEGADOS. V. HACIENDA PÚBLICA (18); IMPUESTOS (4); PROCEDIMIENTOS CIVILES (1), (4); TRASLACIÓN DE DOMINIO.

HIGIENE PÚBLICA. V. NIXTAMAL; POLIO-MIELITIS; SANIDAD.

HILADOS Y TEJIDOS. V. HACIENDA PÚBLICA (16).

HUELGA. V. PERSONAL DOCENTE (1); TRÁNSITO (3).

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

IMPIUESTO PREDIAL.

Baja California:

1. D. N° 24 (17-V-1963, P. O. 31-V-1963). Concede a las Confederaciones estatales y Federaciones municipales obreras, debidamente reconocidas y registradas ante la Secretaría del Trabajo, un subsidio equivalente al monto de los impuestos prediales que causen los edificios que sean propiedad de las mismas, siempre que se usen exclusivamente para sus actividades sindicales y que por ningún motivo sean objeto de explotación, cualquiera que sea la forma de ésta.
2. D. N° 43 (13-VIII-1963, P. O. 20-VIII-1963). Reforma el Decreto número 24, de 17 de mayo de 1963, que concede a las Confederaciones estatales y Federaciones municipales obreras, debidamente reconocidas y registradas ante la Secretaría del Trabajo, un subsidio equivalente al monto de los impuestos prediales que causen los edificios que sean propiedad de las mismas, extendiendo este beneficio a los sindicatos y a la Liga de Comunidades Agrarias.

Querétaro:

3. L. (20-XII-1963, P. O. 26-XII-1963). Adiciona la Ley de Ingresos del Estado para 1964, con un artículo transitorio que fija un impuesto del treinta al millar, anual, para los predios rústicos no catastrados.

Sinaloa:

4. D. N° 79 (15-V-1963, P. O. 6-VI-1963). Establece la obligación de todos los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos, de presentar a la oficina fiscal en que realicen sus pagos del impuesto sobre propiedad raíz, una declaración que contenga los datos que se determinan y en la forma que se fija.

Sonora:

5. L. N° 40 (31-XII-1962, P. O. 16-I-1963). Reforma los artículos 4, 8 y 15 de la Ley número 18, del 18 de abril de 1962, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de mayo del mismo año, que excep-

túa del pago del impuesto predial al dueño de la finca destinada a la propia habitación.

IMPIUESTO PREDIAL. V. CATASTRO; HACIENDA PÚBLICA (7), (14), (17); IMPUESTOS (1), (4); VIVIENDA (3), (4).

IMPIUESTOS.

Oaxaca:

1. D. N° 64 (7-XI-1963, P. O. 16-XI-1963). Modifica el enunciado del Decreto número 18, de 13 de diciembre de 1962, que modifica la Ley de Organización Fiscal, respecto a los impuestos sobre traslación de dominio de inmuebles y sobre donaciones.

Sinaloa:

2. D. N° 51 (22-I-1963, P. O. 26-I-1963). Concede por una sola vez a los deudores fiscales del Estado de Sinaloa, la franquicia de no pagar recargos, gastos de cobranza y sanciones, si pagan espontáneamente sus adeudos fiscales dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Decreto en el *Periódico Oficial del Estado*.

Sonora:

3. L. N° 55 (23-IV-1963, P. O. 24-IV-1963). Modifica y deroga diversos apartados de la fracción I, sobre impuestos, del artículo 19 de la Ley número 35, de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 1963, relativo al impuesto general al comercio, industria, arrendamientos y prestación de servicios, impuestos especiales a la industria, y sobre la producción agrícola.

Tabasco:

4. D. N° 288 (22-XI-1963, P. O. 30-XI-1963, Supl.). Contiene la Ley de Impuestos Diversos del Estado de Tabasco, que deberá percibir el Erario del Estado de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente (impuesto producción agrícola; impuesto predial; impuesto sobre traslación de dominio; gravámenes a la propiedad inmueble y otros actos y contratos; impuesto a la industria y al comercio; impuesto a la producción de ganado, al abasto de car-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

nes y a la compraventa de primera mano de ganado, sebo, pieles y manteca de cerdo; impuesto sobre juegos permitidos y diversiones; impuesto sobre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas; impuesto sobre alcoholes, aguardientes y mieles incristalizables; impuesto sobre expendios de bebidas alcohólicas; impuesto sobre donaciones; impuesto sobre herencias y legados; impuesto para obras de planificación; impuesto para la construcción de estacionamientos de vehículos y los impuestos adicionales). Deroga la Ley de impuestos diversos de 30 de diciembre de 1953.

Veracruz:

5. *L. № 2 (10-I-1963, G. O. 12-I-1963).* Reforma los incisos c, d, f y g, del artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Veracruz para el año fiscal de 1963, relativos a los impuestos al comercio y a la industria; sobre explotación ganadera; producción agrícola; alcoholes, aguardientes y bebidas alcohólicas; y sobre producción de azúcar, panela o piloncillo o mieles cristalizables o incristalizables.
6. *L. № 10 (19-III-1963, G. O. 9-III-1963).* Modifica el sub-inciso e), del inciso c) de la fracción I del artículo primero de la Ley de Ingresos del Estado de Veracruz para el año 1963, reformado por la Ley número 2, de 10 de enero de 1963, que se refiere al impuesto al comercio y a la industria; y los sub-incisos a) y c), del inciso I) de la misma fracción, referentes al impuesto sobre el ejercicio de profesiones, artes y oficios.

IMPUESTOS. V. ALCOHOLES; ALGODÓN; ANIMALES; ARBITRIOS MUNICIPALES; AZÚCAR; CAZA; CEMENTO; CERILLOS Y FÓSFOROS; CERVEZA; CÓDIGO FISCAL; DERECHOS FISCALES; EJECUCIÓN FISCAL;GANADERÍA (3), (4), (5), (6); HACIENDA MUNICIPAL; HACIENDA PÚBLICA; HERENCIAS Y LEGADOS; INGRESOS MERCANTILES; JURISDICCIÓN FISCAL; LECHE; ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (2); PARTICIPACIONES FISCALES; PESCA (2); PRESUPUESTOS; PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (2); REGULARIZA-

CIÓN FISCAL; SEMOVIENTES; TABACO; TRASLACIÓN DE DOMINIO; VIVIENDA.

INDUSTRIA. V. EXPOSICIONES; FOMENTO INDUSTRIAL; HACIENDA MUNICIPAL (5); HACIENDA PÚBLICA (7), (14), (17); IMPUESTOS (3), (4), (5), (6).

INFRACCIONES FISCALES. V. CÓDIGO FISCAL; HACIENDA PÚBLICA (5), (17).

INGRESOS MERCANTILES.

Nuevo León:

1. *(12-XII-1963, 13-XII-1963, P. O. 18-XII-1963).* Reforma y adiciona los artículos 16, fracciones I y II; 17, fracciones I y VII; 31 y 64 de la Ley sobre Ingresos Mercantiles, que se refieren a los causantes de este impuesto; exenciones; empadronamiento de causantes que perciban ingresos exentos; y carencia de elementos necesarios para determinar los ingresos.

Querétaro:

2. *L. (6-XII-1963, P. O. 26-XII-1963).* Reforma el artículo segundo de la Ley de 18 de diciembre de 1962, que reformó el Código Fiscal del Estado de Querétaro en relación con el impuesto sobre ingresos mercantiles.

INMUEBLES. V. BIENES DEL ESTADO; CÓDIGO CIVIL (3).

INQUILINATO. V. ARRENDAMIENTOS.

INSTITUTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA.

Aguascalientes:

1. *L. (12-IX-1963, P. O. 22-IX-1963).* Contiene la Ley del Instituto de Ciencias y Tecnología del Estado de Aguascalientes, organismo público descentralizado del Estado creado con fines de impartir la enseñanza media, superior, tecnológica o universitaria.

INSTRUMENTOS DEL DELITO. V. CÓDIGO PENAL (3).

INVERSIONES. V. FOMENTO INDUSTRIAL (4), (5); HACIENDA PÚBLICA (7).

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

JUEGOS. V. IMPUESTOS (4).

JUICIO SUCESORIO. V. PROCEDIMIENTOS CIVILES (4).

JUNTAS DE MEJORAMIENTO.

Veracruz:

1. *L. (24-I-1963, G. O. 21-II-1963)*. Crea y regula el funcionamiento de Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado de Veracruz, que tienen como objeto obtener la cooperación de los particulares en todo aquello que tienda a dicho mejoramiento. Deroga la Ley de 30 de agosto de 1950, que contiene normas sobre la organización y funciones de las Juntas y Comités de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.

JURISDICCIÓN FISCAL.

Guanajuato:

1. *D. N° 77 (27-VI-1963, P.O. 11-VII-1963)*. Ley Orgánica del Tribunal Fiscal del Estado de Guanajuato, que fija su organización y atribuciones y da normas sobre vacaciones, licencias, renuncias y modo de suplir las faltas del personal.

2. *D. N° 78 (27-VI-1963, P.O. 11-VII-1963)*. Reforma los artículos 609, 610, 614, 615, 617 y 648 del Código Fiscal del Estado de Guanajuato, relativos a la organización y competencia del Tribunal Fiscal del Estado.

JURISDICCIÓN DEL TRABAJO.

Chihuahua:

1. *A. (19-XII-1962, P.O. 2-I-1963)*. Dispone que a partir del 16 de enero de 1963, la H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado que funciona en la capital, y la de Ciudad Juárez, dejarán de funcionar en pleno, para hacerlo en grupos especiales de conformidad con un Reglamento similar al de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, D. F.

Sonora:

2. *Reglto. (10-II-1963, P.O. 20-IV-1963)*. Re-

glamento interior de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora y de las Juntas Municipales permanentes de conciliación de la entidad, cuyas normas regulan el despacho de los negocios, así como las facultades y obligaciones de sus funcionarios.

JUSTICIA SOCIAL. V. PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.

LECHE.

Zacatecas:

1. *Decreto N° 139 (20-V-1963, 8-VI-1963, P.O. 29-VI-1963)*. Deroga todas aquellas disposiciones de los planes de arbitrios municipales que graven directa o indirectamente la producción y venta de leche.

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS. V. HACIENDA PÚBLICA (4), (17).

LEGISLATURA DEL ESTADO. V. CONGRESO DEL ESTADO; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (3).

LIBERTAD PREPARATORIA. V. CÓDIGO PENAL (5).

MAESTROS. V. ENSEÑANZA NORMAL; ENSEÑANZA SECUNDARIA (3); PERSONAL DOCENTE.

MAÍZ. V. NIXTAMAL; PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

MAGISTERIO. V. ENSEÑANZA NORMAL; ENSEÑANZA SECUNDARIA; PERSONAL DOCENTE.

MANEJO DE FONDOS. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4).

MEDIOS DE APREMIO. V. PROCEDIMIENTOS CIVILES (2).

MEJORAMIENTO. V. JUNTAS DE MEJORAMIENTO.

MENORES. V. CÓDIGO PENAL (4); PROCEDIMIENTOS PENALES (5); PROTECCIÓN A LA INFANCIA; TRIBUNALES DE MENORES.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

MERCADOS. V. FOMENTO INDUSTRIAL (7);
HACIENDA MUNICIPAL (1).

MIELES INCRISTALIZABLES. V. ALCOHOLES
(3); HACIENDA PÚBLICA (7); IMPUESTOS
(5).

MINISTERIO PÚBLICO.

Campache:

1. D. № 56 (4-V-1963, P.O. 4-V-1963). Reforma la fracción I del artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Campeche.

Jalisco:

2. *Reglto.* (21-I-1963, P.O. 5-III-1963). Reglamento Interior de Trabajo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Jalisco, cuyas normas regulan la organización administrativa de la misma y de sus dependencias, y determinan las funciones y atribuciones del Ministerio Público, del Departamento de Criminología, etcétera.

Tamaulipas:

3. D. № 53 (7-XI-1963, P.O. 20-XI-1963). Contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, cuyas normas regulan las atribuciones de esta institución, su organización, nombramiento de sus funcionarios, policía judicial, dirección de criminalística, etcétera. Deroga la Ley de Organización del Ministerio Público de 29 de abril de 1938. (*Fe de erratas:* En el P.O. de 11-I-1964.)

Tlaxcala:

4. D. № 18 (22-II-1963, P.O. 20-III-1963). Excribe la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Tlaxcala, cuyas normas regulan las facultades y obligaciones de esta institución, así como de sus funcionarios; del Departamento de Registro e Identificación de Delincuentes y de la Policía Judicial. Abroga la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de 23 de marzo de 1949.

Zacatecas:

5. D. № 148 (20-V-1964, P.O. 6-VI-1963). Contiene la Ley Orgánica del Ministerio

Público del Estado de Zacatecas, determinando sus funciones, personal, facultades y servicios auxiliares.

MINISTERIO PÚBLICO. V. PROCEDIMIENTOS PENALES (3), (5).

MONTES. V. EXPLOTACIÓN FORESTAL (1).

MULTAS. V. CONSTRUCCIONES.

MUNICIPIOS. V. ARBITRIOS MUNICIPALES; CAZA; CEMENTO; CERILLOS Y FÓSFOROS; CERVEZA; HACIENDA MUNICIPAL; ELECCIONES; ORGANIZACIÓN MUNICIPAL; PARTICIPACIONES FISCALES; PESCA; TABACO.

MÚSICOS.

Morelos:

1. *Reglto.* (15-II-1963, P.O. 27-II-1963). Contiene las normas por las que se regirán las actividades de los trovadores y "mariachis" en el Estado de Morelos; regula las organizaciones de los trabajadores del ramo y determina las sanciones en que incurrirán los infractores a sus preceptos.

NIXTAMAL.

San Luis Potosí:

1. D. № 261 (15-X-1962, P.O. 2-V-1963, *Suplemento*). Contiene el Reglamento para el control sanitario de los molinos de nixtamal, expendios de masa y tortillerías, en el Estado de San Luis Potosí.

Zacatecas:

2. *Reglto.* (16-X-1963, P.O. 23-X-1963). Regula el establecimiento de molinos de nixtamal, expendios de masa y tortillerías en el Estado de Zacatecas, así como la venta de los artículos mencionados, en cuanto a su higiene y precio, salario de los trabajadores, etcétera.

NOTARIADO.

Nayarit:

1. D. № 4580 (23-IX-1963, P.O. 2-X-1963). Reforma el artículo 89 de la Ley del Notariado del Estado de Nayarit, relativo al

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

número de las notarías que corresponden a los partidos judiciales que indica.

Puebla:

2. D. (23-V-1963, P.O. 18-VI-1963). Reforma los artículos 3 y 4 de la Ley del Notariado del Estado, determinando el número de notarías del Distrito Judicial de Puebla y autorizando a desempeñar funciones de Notario Público al juez de lo Civil de los Distritos Judiciales donde haya un solo Notario y éste falte o se excuse por motivo legal.

Veracruz:

3. L. N° 14 (10-VI-1963, G.O. 11-VI-1963). Reforma el artículo 148 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, que se refiere a la creación del Colegio de Notarios.

NOTARIADO. V. HACIENDA PÚBLICA (3).

OBRAS PÚBLICAS.

Chihuahua:

1. D. N° 116 (21-V-1963, P.O. 26-VI-1963). Crea el organismo público descentralizado denominado "Impulsora Chihuahuense de Obras Públicas", que tendrá la misión de ejecutar toda clase de obras públicas en el Estado de Chihuahua, ya sea que correspondan al Gobierno del Estado o a los municipios.
2. D. N° 117 (21-V-1963, P.O. 26-VI-1963). Reforma el artículo 1722 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que dispone sobre la ejecución de las obras necesarias para la prestación de servicios públicos.

Puebla:

3. D. (23-V-1963, P.O. 18-VI-1963). Adiciona el artículo 135 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente, que se refiere a la recaudación y concentración de las cuotas de cooperación establecidas por la Ley que creó la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Municipio de Puebla.

OBRAS PÚBLICAS. V. CAMINOS; CONSTRUCCIONES; URBANIZACIÓN.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Oaxaca:

1. D. N° 74 (10-XII-1963, P.O. 28-XII-1963). Amplía los objetivos de los organismos descentralizados del Estado, autorizándolos para ser socios en sociedades anónimas aunque el objeto de éstas sea distinto del de aquéllos.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Veracruz:

1. L. N° 107 (21-XII-1963, G.O. 24-XII-1963). Reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de 6 de noviembre de 1951, en sus artículos 3, 13 y 15, relativos al número de dependencias y a las funciones de las Direcciones Generales del Plan de Gastos y de la Educación Física.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. V. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; PODER EJECUTIVO; SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

Colima:

1. D. N° 126 (28-XII-1963, P.O. 28-XII-1963, Supl.). Modifica los artículos 37, Fracs. I y III, 51, 55 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, aprobado por el Decreto número 40 de 6 de julio de 1955, y que se refieren a la competencia de los jueces civiles, al personal de los juzgados de lo penal y a la justicia de paz, respectivamente.

Chihuahua:

2. D. N° 101 (3-V-1963, P.O. 8-VI-1963). Modifica los artículos 54, 75, 76 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se refieren, respectivamente, al número de jueces correspondientes al Distrito de Morelos, al número de notificadores para cada uno de los Distritos Judiciales, al nombramiento de estos notificadores y a las vacaciones que los funcionarios y empleados del Poder Judicial deben disfrutar.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

Guanajuato:

3. D. N° 76 (27-VI-1963, P.O. 7-VII-1963). Reforma los artículos 2, 3, 4, 7, 20, 73, 74, 75 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, todos relativos a la integración del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Jalisco:

4. D. N° 7819 (19-IV-1963, P.O. 4-IV-1963). Reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en su artículo 33, relativo a la jurisdicción del primer partido judicial.

Puebla:

5. D. (30-VIII-1963, P.O. 3-IX-1963). Reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica del Departamento Judicial del Estado de Puebla, que se refiere a la elección de presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2); JURISDICCIÓN FISCAL; MINISTERIO PÚBLICO; PROCEDIMIENTOS PENALES (3), (5); TRIBUNALES DE MENORES.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Baja California:

1. L. (14-V-1963, P.O. 31-V-1963). Reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California, que determina los requisitos necesarios para el cargo de Oficial Mayor, así como sus facultades.

Chihuahua:

2. D. N° 124 (28-VI-1963, P.O. 20-VII-1963). Reforma el artículo 602 y adiciona el 307-bis al Código Municipal del Estado de Chihuahua, relativos, respectivamente, al recargo en que incurrirán los causantes morosos y al sostenimiento de la Junta Central de Aguas y Saneamiento.
3. D. N° 206 (12-XI-1963, P.O. 30-XI-1963). Reforma el artículo 9º del Código Municipal del Estado de Chihuahua, relativo a la facultad del Congreso del Estado para

erigir nuevos municipios o suprimir los ya existentes.

Nuevo León:

4. D. N° 43 (3-IV-1963, P.O. 13-IV-1963). Expende la Ley Orgánica de los Municipios, que establece las normas a que se sujetarán la organización y funcionamiento de la administración municipal del Estado de Nuevo León. Deroga la Ley del Gobierno Interior de los Municipios, de 4 de diciembre de 1918, así como sus reformas. (*Fe de erratas:* En el P.O. 17-IV-1963.)

Querétaro:

5. L. (28-XII-1962, P.O. 3-I-1963). Reforma el artículo 2º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Querétaro, que se refiere a la división municipal del Estado.

Tamaulipas:

6. D. N° 88 (10-XII-1963, P.O. 21-XII-1963). Adiciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tamaulipas con un título sexto, que contiene normas sobre la separación y suspensión de los miembros de los ayuntamientos. (*Fe de erratas:* En el P.O. 11-I-1964.)

Veracruz:

7. L. N° 12 (7-V-1963, G.O. 7-V-1963). Reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, relativo a la falta de *quorum* para celebrar sesiones, por renuncia o ausencia de municipios.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. V. HACIENDA MUNICIPAL; PARTICIPACIONES FISCALES.

ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

Guerrero:

1. L. N° 24 (4-IX-1963, P.O. 4-IX-1963). Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, que contiene normas sobre su denominación, naturaleza, fines, integración, gobierno, patrimonio, responsabilidades y sanciones.

Michoacán:

2. L. N° 19 (14-III-1963, P.O. 14-III-1963).

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cuyos fines son: impartir la enseñanza media y superior, realizar la investigación científica, y llevar los beneficios de la ciencia y de la cultura a las clases populares. (Abroga la promulgada el 31 de julio de 1961.) (*Fe de erratas: En el P.O. 25-III-1963.*)

Puebla:

3. L. (22-II-1963, P.O. 22-II-1963, *Suplemento*). Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Puebla, que fija como sus fines: impartir la enseñanza media en sus ciclos preparatorio y profesional y la superior, realizar la investigación científica y humanística y difundir la cultura.

Sinaloa:

4. D. N° 118 (29-X-1963, P.O. 7-XI-1963). Contiene la Ley Orgánica de la Universidad de Sinaloa, cuyas normas definen su personalidad, fines, gobierno y patrimonio, y abroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA. V. UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

PADRES DE FAMILIA. V. EDUCACIÓN PÚBLICA.

PARTICIPACIONES FISCALES.

Michoacán:

1. D. N° 42 (2-XII-1963, P.O. 5-XII-1963). Modifica el Decreto número 19-bis, de 15 de febrero de 1960, por el que se estableció el porcentaje de distribución, entre los Municipios del Estado, de las participaciones en impuestos federales.

PARTICIPACIONES FISCALES. V. CAZA; CEMENTO; CERILLOS Y FOSFOROS; CERVEZA; PESCA (2); PRESUPUESTOS; TABACO.

PATRIMONIO FAMILIAR. V. CÓDIGO CIVIL (2); PROCEDIMIENTOS CIVILES (2).

PENSIONES.

Oaxaca:

1. D. N° 47 (28-VI-1963, P.O. 17-VIII-1963).

Reforma los artículos 9, 24, 28, 35, fracciones III y IV, párrafo segundo; 37, 47, 56, fracciones I y VI; 58, 62, 65, 74, 75, 80, 83, 84, 88, fracción II; 90, 95, 96, 100, 101 y 102 de la Ley de Pensiones para los empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, que se refieren a la administración del fondo de pensiones; pensión por inhabilitación física o intelectual, permanente o temporal; monto de las pensiones; préstamos; nombramiento, facultades y obligaciones del Jefe de la Oficina de pensiones. Deroga los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 35; los artículos 64, 66 y el inciso f) del artículo 9 del mismo cuerpo legal.

PENSIONES. V. SEGURIDAD SOCIAL.

PERSONAL DOCENTE.

Coahuila:

1. D. N° 129 (15-I-1963, P.O. 16-I-1963). Modifica los artículos 4, 66 y 81 del Estatuto jurídico de los trabajadores de la educación al servicio del Estado de Coahuila, relativos: a la clasificación de dichos trabajadores, a la huelga parcial y a los permisos por enfermedad, respectivamente.

Guanajuato:

2. D. N° 2 (2-VII-1963, P.O. 25-VII-1963). Contiene el Reglamento para los exámenes recepcionales de maestros de educación primaria.

Sonora:

3. L. N° 41 (31-XII-1962, P.O. 23-I-1963). Reestructura el Centro de Capacitación para el Magisterio del Estado de Sonora, encargado del perfeccionamiento gradual y efectivo de los maestros en servicio, no titulados, así como en forma conjunta con otras instituciones, los aspectos de mejoramiento profesional de todos los maestros, con el fin de ir modernizando los procedimientos educativos de la entidad.

4. D. (4-V-1963, P.O. 5-VI-1963). Reforma los artículos 11, 37 y 69 del Reglamento de escalafón para los maestros dependientes de la Dirección General de Educación

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

Pública del Estado de Sonora, de 7 de PODER EJECUTIVO.
julio de 1954.

5. L N° 69 (31-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Tercera Sec.). Modifica los artículos 64 y las fracciones XIV y XVI del 67 de la Ley de Educación Pública en el Estado de Sonora, que se refieren a los requisitos para ser maestro y a los derechos de los comprendidos dentro del personal docente.

PERSONAL DOCENTE. V. ENSEÑANZA NORMAL; ENSEÑANZA SECUNDARIA (3).

PESCA.

Oaxaca:

1. D. N° 60 (29-X-1963, P.O. 9-XI-1963). Crea la institución pública descentralizada denominada "Industria Pesquera de Oaxaca", que tiene por objeto adquirir, transformar, industrializar, empacar y distribuir el pescado que se obtenga en los litorales del Estado, así como conservarlo y aprovecharlo en la forma que resulte más completa.

Sonora:

2. D. N° 228 (3-XII-1963, P.O. 14-XII-1963). Señala el tanto por ciento y la distribución del mismo que corresponde a cada municipio del Estado de Sonora, en las participaciones de esta entidad federativa por concepto de impuestos y derechos federales correspondientes a pesca, buceo y similares.

PLANEACIÓN. V. IMPUESTOS (4); URBANIZACIÓN.

PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.

Veracruz:

1. L. N° 108 (21-XII-1963, G.O. 24-XII-1963). Expide la Ley del Plan de Gasto Público y Desarrollo Económico con objeto de planear la economía del Estado, realizando una acción colectiva nacional para corregir deficiencias y lograr que los montos de producción, en todos los sectores, sean mayores, y las injusticias sociales menores.

Campche:

1. D. N° 88 (27-XII-1963, P.O. 28-XII-1963). Reforma los artículos 6, 9, 17 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que se refieren al nombramiento del Secretario General de Gobierno, requisitos para el nombramiento y atribuciones del cargo.

PODER EJECUTIVO. V. BIENES DEL ESTADO; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1), (3), (5), (6); SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

PODER JUDICIAL. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2); ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

PODER LEGISLATIVO. V. CONGRESO DEL ESTADO; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (3), (5), (6).

POLICIA.

Sonora:

1. L. N° 56 (30-IV-1963, P.O. 11-V-1963). Crea la Escuela de Policía del Estado de Sonora, que impartirá enseñanza científica, técnica y física en esta materia. (*Fe de erratas:* En el P.O. 25-V-1963).

POLICIA. V. SEGURIDAD PÚBLICA.

POLICIA JUDICIAL. V. MINISTERIO PÚBLICO.

POLIOMIELITIS.

Oaxaca:

1. D. (20-IX-1963, P.O. 12-X-1963). Declara obligatoria la inmunización contra la poliomielitis, por medio de la vacuna oral de virus vivo atenuado "Tipo Sabin".

PRÉSTAMOS. V. SEGURIDAD SOCIAL.

PRESUPUESTOS.

Aguascalientes:

1. L. (21-XII-1963, P.O. 22-XII-1963). Determina los ingresos del Estado de Aguascalientes para el período del 1º de enero

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

al 31 de diciembre de 1964, fijando los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa, durante el año que se menciona.

2. D. (24-XII-1963, P.O. 29-XII-1963). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, que regirá durante el ejercicio fiscal de 1964.

Baja California:

3. L. (31-XII-1963, P. O. 31-XII-1963, Sec. I). Fija los ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1964, determinando los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.
4. D. (31-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Sec. II). Contiene la Ley de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1964.

Campeche:

5. D. N° 55 (4-V-1963, P.O. 4-V-1963). Reforma los artículos: 14, inciso a), y 16, inciso a), del Capítulo I de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado de Campeche para el año de 1963, relativos a los impuestos sobre alcohol y producción de azúcar, respectivamente.
6. L. N° 89 (27-XII-1963, P.O. 28-XII-1963, Sec. Segunda). Fija la estimación de los ingresos y contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el año fiscal de 1964.

Colima:

7. D. N° 104 (23-XII-1963, P.O. 28-XII-1963, Suplemento). Contiene la Ley General de Ingresos del Estado de Colima, que fija los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en dicha entidad durante el año fiscal de 1964.
8. D. N° 105 (26-XII-1963, P.O. 28-XII-1963, Suplemento). Expide la Ley General de Egresos del Estado de Colima, para regir durante el año fiscal de 1964.

Chiapas:

9. D. N° 5/5 (24-XII-1963, P.O. 25-XII-1963.) Fija la estimación de los ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal de 1964, determinando los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.

10. D. N° 8/8 (24-XII-1963, P.O. 25-XII-1963, Alcance). Fija los egresos del Erario del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal de 1964.

Chihuahua:

11. D. N° 861 (31-XII-1962, P.O. 2-II-1963, Suplemento). Aprueba la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua para el año de 1963.

Guanajuato:

12. D. N° 99 (30-XII-1963, P.O. 30-XII-1963, Anexo). Contiene el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 1964.
13. D. N° 100 (30-XII-1963, P.O. 30-XII-1963, Anexo). Determina los ingresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 1964, fijados los impuestos, derechos, aprovechamientos, y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año mencionado.

Guerrero:

14. D. N° 4 (19-IV-1963, P.O. 24-IV-1963). Declara vigente durante el año 1963 la Ley de Ingresos número 41, expedida por el Ejecutivo del Estado con fecha 24 de diciembre de 1962 y cuya publicación se hizo en el *Periódico Oficial* de 26 de diciembre de 1962.
15. D. N° 5 (24-IV-1963, P.O. 19-V-1963). Declara vigente durante el año 1963 la Ley de Egresos número 42, expedida por el Ejecutivo del Estado con fecha 24 de diciembre de 1962, y cuya publicación se hizo en el *Periódico Oficial* de 26 de diciembre de 1962.
16. L. N° 44 (30-XII-1963, P.O. 31-XII-1963,

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

Supl.). Fija los ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 1964, determinando los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.

17. *L. N° 45 (30-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Supl.)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el año fiscal de 1964.

Hidalgo:

18. *D. N° 67 (19-XII-1962, P.O. 19-I-1963, Suplemento)*. Determina los ingresos del Estado de Hidalgo para el año de 1963, fijando los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año en cuestión.
19. *D. N° 68 (19-XII-1962, P.O. 19-I-1963, Suplemento)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el año fiscal de 1963.

Jalisco:

20. *D. N° 7790 (31-XII-1962, P.O. 19-I-1963, Sec. 2^a)*. Aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 1963. (*Fe de erratas*: En el P.O. 23-II-1963.)
21. *D. N° 7893 (13-XII-1963, P.O. 21-XII-1963)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el año fiscal de 1964, que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.
22. *D. N° 7894 (24-XII-1963, P.O. 21-XII-1963, Tercera Sec.)*. Fija el Presupuesto de Egresos que regirá durante el ejercicio fiscal de 1964 en el Estado de Jalisco.

Méjico:

23. *D. N° 9 (29-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Sec. Primera)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de México para el año fiscal de 1964, que determina los impuestos, derechos y aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta

entidad federativa durante el año que se menciona.

24. *D. N° 10 (31-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Sec. Primera)*. Contiene el Presupuesto General de Egresos del Estado de México, que regulará las erogaciones estatales del 1º de enero al 31 de diciembre de 1964. (*Fe de erratas*: En el P.O. 8-I-1964.)

Michoacán:

25. *D. N° 51 (24-XII-1963, P.O. 26-XII-1963, Supl.)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán, que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el año fiscal de 1964.
26. *D. N° 53 (30-XII-1963, P.O. 30-XII-1963, Supl.)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, que determina las erogaciones del Estado para el año fiscal de 1964.

Morelos:

27. *L. (24-XII-1963, P.O. 25-XII-1963, Anexo)*. Fija la estimación de los ingresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 1964, determinando los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.
28. *D. (24-XII-1963, P.O. 25-XII-1963, Anexo)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio de 1964.

Nuevo León:

29. *D. N° 111 (16-XII-1963, P.O. 28-XII-1963)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año fiscal de 1964, que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.
30. *D. N° 112 (16-XII-1963, P.O. 28-XII-1963)*. Contiene la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año fiscal de 1964.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Oaxaca:

31. D. N° 80 (12-XII-1963, P.O. 12-XII-1963, Supl.). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el año fiscal de 1964.
32. D. N° 79 (12-XII-1963, P.O. 21-XII-1963). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el año fiscal de 1964, que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.

Puebla:

33. L. (25-I-1963, P.O. 29-I-1963, Suplemento). Fija la estimación de los ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal de 1963, determinando los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en dicha entidad federativa durante el año que se menciona.
34. D. (19-II-1963, P.O. 19-II-1963, Suplemento). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal de 1963.

Querétaro:

35. L. (20-XII-1963, P.O. 26-XII-1963, Anexo.) Determina los ingresos del Estado de Querétaro para el año fiscal de 1964, fijando los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.
36. L. (20-XII-1963, P.O. 26-XII-1963, Anexo). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el año 1964.

San Luis Potosí:

37. D. N° 9 (28-XII-1963, P.O. 29-XII-1963, Supl.). Expide la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el año fiscal de 1964, que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.
38. D. N° 10 (28-XII-1963, P.O. 29-XII-1963, Supl.). Contiene el Presupuesto de Egre-

sos del Estado de San Luis Potosí para el año fiscal de 1964.

Sinaloa:

39. D. N° 41 (31-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Anexo). Contiene la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año fiscal de 1964.

Sonora:

40. L. N° 72 (31-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Primera Sec.). Fija los ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 1964, determinando los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.
41. L. N° 73 (31-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Sección Segunda). Ley de Egresos para el año fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 1964.

Tabasco:

42. D. N° 282 (8-XI-1963, P.O. 20-XI-1963, Supl.). Contiene el Presupuesto General de Egresos del Erario del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal de 1964.
43. D. N° 286 (27-XI-1963, P.O. 30-XI-1963, Supl.). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal de 1964, que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.

Tamaulipas:

44. D. N° 265 (21-XII-1962, P.O. 13-II-1963, Anexo). Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el año fiscal de 1963, que fija los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en dicha entidad federativa durante el año que se menciona.
45. D. N° 266 (21-XII-1963, P.O. 13-II-1963, Anexo). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el año fiscal de 1963.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

Tlaxcala:

46. *D. N° 7-bis (29-XII-1962, P.O. 16-I-1963)*, Contiene el Presupuesto de Egresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 1963.
47. *D. N° 9 (8-I-1963, P.O. 16-I-1963)*. Contiene la Ley de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 1963.
48. *D. N° 66 (16-XII-1963, P.O. 18-XII-1963)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 1964, que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en esta entidad federativa durante el año que se menciona. (*Fe de erratas*: En el P.O. 18-XII-1963 y en el P.O. 12-II-1964.)
49. *D. N° 69 (31-XII-1963, P.O. 26-XII-1963)*. Contiene la Ley de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio de 1964.
50. *D. N° 70 (24-XII-1963, P.O. 26-XII-1963)*. Contiene el Presupuesto de Egresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 1964.

Veracruz:

51. *L. N° 100 (20-XII-1963, G.O. 26-XII-1963)*. Determina los ingresos del Estado de Veracruz para el año fiscal de 1964, fijando los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en dicha entidad federativa durante el año que se menciona.
52. *L. N° 105 (20-XII-1963, G.O. 31-XII-1963, número extraordinario)*. Ley de Egresos del Estado de Veracruz para el año fiscal de 1964.

Yucatán:

53. *D. N° 387 (25-II-1963, D.O. 28-II-1963, Suplemento)*. Contiene el Plan de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, que regirá del 1º de marzo de 1963 al 29 de febrero de 1964.

Zacatecas:

54. *D. N° 266 (28-XII-1963, P.O. 28-XII-1963, Suplemento)*. Contiene la Ley de

Ingresos del Estado de Zacatecas para el año de 1964, que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se percibirán en dicha entidad federativa durante el año que se menciona.

55. *D. N° 273 (28-XII-1963, P.O. 28-XII-1963, Supl.)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas que regirá durante el año 1964.

PRESUPUESTOS. V. ALGODÓN; ANIMALES; ARBITRIOS MUNICIPALES; CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS; GANADERÍA (3); OBRAS PÚBLICAS (3).

PREVISIÓN SOCIAL. V. PENSIONES.

PRISIONES.

Chihuahua:

1. *A. (14-I-1963, P.O. 23-I-1963)*. Fija una cuota de \$ 4.00 para el sostenimiento de cada uno de los reos recibidos en la penitenciaría del Estado.

PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Michoacán:

1. *D. N° 17 (20-II-1963, P.O. 25-IV-1963)*. Reforma el artículo 1099 del Código de Procedimientos Civiles, que se refiere a la valoración catastral de los bienes hereditarios cuando no excede de seis mil pesos.
2. *D. N° 82 (27-V-1963, P.O. 19-VI-1963)*. Reforma la fracción II del artículo 673 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que fija los bienes exceptuados del embargo, incluyendo, además del lecho cotidiano, vestidos y muebles de uso ordinario del deudor, de su mujer o de sus hijos, diversos aparatos de uso doméstico (máquinas de coser, licuadoras, etcétera).

Tamaulipas:

3. *D. N° 35 (10-IX-1963, P.O. 18-IX-1963)*. Adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas con el artículo 15-bis, que establece los medios

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

de apremio que jueces y magistrados pueden emplear para hacer cumplir sus determinaciones.

Zacatecas:

4. *D. N° 127 (20-V-1963, P.O. 15-VI-1963).* Abroga el Capítulo XIV, Libro IV, del Título II; reforma el artículo 1712 y adiciona el Capítulo I, Título II, del Libro IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, todo en relación con la tramitación de los juicios sucesorios.

PROCEDIMIENTOS PENALES.

Colima:

1. *D. N° 86 (18-I-1963, P.O. 19-I-1963).* Reforma la fracción I del artículo 562 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Colima, que determina las formas de caución para obtener la libertad provisional.
2. *D. N° 125 (28-XII-1963, P.O. 28-XII-1963, Supl.).* Reforma los artículos 10 y 619 del Código de Procedimientos Penales, que se refieren a la competencia de los jueces de paz en el ramo penal y a las instituciones encargadas de administrar la justicia penal, respectivamente. También adiciona este mismo cuerpo legal con el Capítulo III-bis, que se refiere al número de juzgados menores y a su atribuciones.

Méjico:

3. *D. N° 5 (5-XII-1963, P.O. 11-XII-1963).* Deroga el artículo 170 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, que fija los requisitos para que el Ministerio Público pueda abstenerse de ejercitar la acción penal.
4. *D. N° 11 (24-XII-1963, P.O. 28-XII-1963).* Reforma el artículo 138 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que se refiere al delito de abigato.
5. *D. N° 25 (30-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Sec. Tercera).* Modifica el artículo 440 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, que determina las atri-

buciones del Ministerio Público tratándose de menores de 18 años de edad.

PROCURADURÍA DE JUSTICIA. V. MINISTERIO PÚBLICO.

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Sinaloa:

1. *D. N° 90 (19-VII-1963, P.O. 4-VII-1963).* Autoriza a los campesinos sinaloenses para constituir un organismo regulador y financiero con el nombre de "Comité de Control y Venta de Productos Ejidales" y que tendrá como objetivos aumentar la producción agrícola ejidal, aumentar el rendimiento de la cosecha ejidal y mejorar la capacidad productiva del campesino.

Tamaulipas:

2. *D. N° 29 (24-VI-1963, P.O. 26-VI-1963).* Adiciona el artículo primero de la ley de impuestos especiales, con el inciso ñ), relativo al impuesto sobre producción de diversos frutos agrícolas, y adiciona la misma ley con el capítulo XVI: artículos 123 a 128 inclusive, referentes al mencionado impuesto.

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. V. HACIENDA MUNICIPAL; IMPUESTOS (3), (4), (5); HACIENDA PÚBLICA.

PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

Zacatecas:

1. *D. N° 220 (6-XII-1963, P.O. 11-XII-1963).* Regula la adquisición de maíz, frijol y chile para utilizarlos en fines distintos de la siembra o la alimentación humana, con el objeto de evitar la especulación con dichos productos.

PROFESIONES.

Veracruz:

1. *L. N° 10 (20-XII-1963, G.O. 24-XII-1963).* Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz, que determina las profesiones técnico-científicas que requieren título para su ejercicio, fija las condiciones para obtener el título y señala las

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

instituciones autorizadas para la expedición y registro de títulos. Regula el ejercicio profesional, la organización de colegios profesionales y el servicio social obligatorio. Establece sanciones por el incumplimiento de esta Ley y deroga la Ley número 39, de 19 de diciembre de 1947, que estableció el servicio social obligatorio.

PROFESIONES. V. IMPUESTOS (4), (6); TRABAJADORA SOCIAL.

PROPIEDAD INMOBILIARIA. V. CATASTRO; CÓDIGO CIVIL (3); FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS; HACIENDA PÚBLICA (2), (3), (5), (7), (14), (16), (17); IMPUESTOS (1), (4); REGISTRO DE LA PROPIEDAD; TRASLACION DE DOMINIO.

PROSTITUCIÓN.

Querétaro:

1. L. (28-XII-1962, P.O. 7-II-1963). Deroga la Ley número 82, de 29 de diciembre de 1931, publicada el 25 de febrero de 1932, que reglamenta el ejercicio de la prostitución en el Estado de Querétaro.

PROSTITUCIÓN. V. ASISTENCIA SOCIAL.

PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

México:

1. D. N° 26 (30-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Sec. Tercera). Reforma los artículos 4, 9, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 32, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, fracciones I, IV y V; 97, 100, 101, 106, 108, 114, 115, 116, 119 y 126, así como los transitorios tercero y cuarto del Código de Protección a la Infancia para el Estado de México, con el objeto de substituir la denominación "Institución Protectora de la Infancia" por la de "Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México" a que se hace alusión en todos los mencionados artículos.

Yucatán:

2. D. N° 415 (25-VI-1963, D.O. 29-VI-1963,

Suplemento). Contiene el Reglamento Interior del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Yucatán.

PROTECCIÓN A LA INFANCIA. V. CÓDIGO PENAL; HACIENDA PÚBLICA (5); PROCEDIMIENTOS PENALES (5); TRIBUNALES DE MENORES.

REGISTRO CIVIL. V. HACIENDA MUNICIPAL (2).

REGISTRO DE COMERCIO. V. HACIENDA PÚBLICA (16).

REGISTRO FISCAL. V. HACIENDA PÚBLICA (3).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Nuevo León:

1. D. N° 70 (2-IV-1963, P.O. 20-IV-1963). Contiene la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad, con normas relativas al funcionamiento de las oficinas del registro, procedimiento y forma de las inscripciones, cancelación de las mismas, certificaciones, publicidad y responsabilidad de sus funcionarios. Deroga la Ley del Registro de 30 de noviembre de 1926 y su Reglamento de 17 de mayo de 1937. (*Fe de erratas:* En el P.O. de 8-V-1963.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD. V. CÓDIGO CIVIL (1); HACIENDA PÚBLICA (3), (7), (16).

REGULARIZACIÓN FISCAL.

Sonora:

1. L. N° 47 (11-II-1963, P.O. 16-II-1963). Dicta normas de carácter transitorio a fin de lograr la regularización fiscal de los causantes, mediante la celebración de concordatos con los mismos.

2. D. N° 70 (31-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Tercera Sec.). Reforma la Ley número 47, de 11 de febrero de 1963, denominada "Ley transitoria para regularización en materia impositiva en el Estado", estable-

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

ciendo una segunda etapa de regularización con el objeto de ampliar la vigencia de la mencionada Ley.

REMUNERACIONES DE TRABAJO. V. HACIENDA PÚBLICA (11), (14).

REPARACIÓN DEL DAÑO. V. CÓDIGO PENAL. (1).

RIEGO. V. ARBITRIOS MUNICIPALES (6).

ROBO DE GANADO. V. CÓDIGO PENAL (2); PROCEDIMIENTOS PENALES (4).

SALARIOS. V. HACIENDA PÚBLICA (11), (14); NIXTAMAL (2).

SALUBRIDAD PÚBLICA. V. NIXTAMAL; POLIOMIELITIS; SANIDAD.

SANCIONES. V. HACIENDA PÚBLICA (5). (17).

SANIDAD.

San Luis Potosí:

1. D. N° 256 (19-XII-1962, P.O. 8-VIII-1963, Supl.). Contiene el Reglamento del artículo 114 de la Ley de Salubridad Pública del Estado de San Luis Potosí, relativo a las condiciones de saneamiento que deben llenar las construcciones de edificios (habitaciones, comercios, escuelas, oficinas públicas o privadas, hospitales, salones de espectáculos, locales destinados a fábricas, talleres o industrias).

SANIDAD. V. ASISTENCIA SOCIAL; NIXTAMAL; POLIOMIELITIS.

SANIDAD ANIMAL.

Veracruz:

1. L. N° 106 (20-XII-1963, G.O. 21-XII-1963). Organiza una campaña para la erradicación de la garrapata en la ganadería del Estado, dando las normas a que habrá de sujetarse.

Zacatecas:

2. D. N° 129 (20-V-1963, P.O. 19-VI-1963). Contiene la Ley de prevención, combate

y erradicación de la parasitosis por garrapata en el ganado del Estado de Zacatecas.

SANIDAD ANIMAL. V. GANADERÍA (1), (2), (7).

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Sinaloa:

1. D. N° 55 (22-I-1963, P.O. 31-I-1963). Contiene la Ley Orgánica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa que tendrá a su cargo el despacho de los negocios de la competencia del Poder Ejecutivo con excepción de los correspondientes al ramo de Hacienda. Deroga la expedida por la Ley de 19 de abril de 1954 y suprime la Dirección General de Tránsito, cuyos asuntos de su competencia pasarán a la Dirección de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas.

2. D. N° 120 (6-XI-1963, P.O. 14-XI-1963). Reforma los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de la Secretaría General de Gobierno (Decreto número 55, de 28 de enero de 1953), relativos a su integración y a las facultades de sus funcionarios, respectivamente.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. V. PODER EJECUTIVO.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Colima:

1. D. N° 100 (29-XI-1963, P.O. 7-XII-1963). Reforma la Ley Reglamentaria de las fracciones V, XII y XIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Colima, emitida por el Decreto número 85, de 29 de diciembre de 1962, para proveer la seguridad interna a través de los cuerpos de policía del Estado, policía judicial y policías preventivas y municipales.

SEGURIDAD SOCIAL.

Sonora:

1. L. N° 74 (31-XII-1963, P.O. 31-XII-1963, Tercera Sec.). Adiciona y reforma diversos

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

artículos de la Ley número 38, de 31 de diciembre de 1962, que creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con las personas que no se considerarán como trabajadores al servicio del Estado, los préstamos con garantía hipotecaria, y los préstamos a corto plazo.

SEGURIDAD SOCIAL. V. VIVIENDA (3).

SEMOVIENTES.

Sonora:

1. *L. N° 64 (13-XII-1963, P.O. 21-XII-1963).* Reforma la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 1963, en lo relativo al impuesto a los semovientes.

SERVICIO SOCIAL. V. PROFESIONES; TRABAJADORA SOCIAL.

SERVICIOS PÚBLICOS. V. OBRAS PÚBLICAS (2); TRÁNSITO; URBANIZACIÓN.

SINDICATOS. V. IMPUESTO PREDIAL (1), (2).

SOCIEDADES ANÓNIMAS. V. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

SOCIEDADES DE PADRES DE FAMILIA. V. EDUCACIÓN PÚBLICA.

SUCESIONES. V. HACIENDA PÚBLICA (8); HERENCIAS Y LEGADOS; IMPUESTOS (4); PROCEDIMIENTOS CIVILES (1), (4); TRASLACIÓN DE DOMINIO.

SUELLOS. V. HACIENDA PÚBLICA (14).

TABACO.

Durango:

1. *D. N° 93-bis (30-V-1963, P.O. 28-VII-1963).* Fija la distribución que a los municipios del Estado corresponde en la participación del Estado de Durango en el Impuesto Federal sobre Tabacos Labrados.

Guanajuato:

2. *D. N° 93 (12-XI-1963, P.O. 8-XII-1963).* Fija la participación correspondiente a cada municipio del Estado, sobre el rendi-

miento del Impuesto Federal sobre Tabacos Labrados que corresponde al Estado de Guanajuato.

Tamaulipas:

3. *D. N° 30 (24-VI-1963, P.O. 26-VI-1963).* Establece la distribución, entre los municipios del Estado, del porcentaje sobre la participación que del impuesto federal sobre tabacos labrados corresponde a éste.

TECNOLOGÍA. V. INSTITUTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA.

TESORERÍA.

Sinaloa:

1. *D. N° 75 (14-V-1963, P.O. 28-V-1963).* Contiene la Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado de Sinaloa y deroga la Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado de Sinaloa y sus dependencias, contenida en el Decreto número 586 de 5 de junio de 1939.

TÍTULOS. V. HACIENDA PÚBLICA (4); PROFESIONES.

TOMATE. V. HACIENDA DEL ESTADO (8).

TRABAJADORA SOCIAL.

Chihuahua:

1. *D. N° 156 (15-VII-1963, P.O. 14-VIII-1963).* Adiciona el artículo 1063 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a fin de incluir dentro de la enumeración de las profesiones que requieren título para su ejercicio la de Trabajadora Social.

TRABAJADORES DEL ESTADO. V. PENSIONES; SEGURIDAD SOCIAL; VIVIENDA (3).

TRABAJO. V. BOLSA DE TRABAJO; JURISDICCIÓN DEL TRABAJO.

TRÁNSITO.

Morelos:

1. *A. (12-IX-1963, P.O. 25-IX-1963).* Declara obligatorio el empleo de un dispositivo de seguridad, que entre en acción al fallar

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

el sistema normal de frenos, en los vehículos de servicio público de pasajeros y de carga que transiten por vías de comunicación de jurisdicción estatal.

San Luis Potosí:

2. D. N° 19 (28-XII-1963, P.O. 29-XII-1963). Adiciona la Ley de Tránsito y Transportes de San Luis Potosí con los artículos 135, 136 y 137, que contienen las cuotas y tarifas a pagar por servicios de pensión y de grúas que preste el Departamento de Tránsito y el plazo para cubrir las sanciones impuestas por infracciones a esta Ley, respectivamente.

Sinaloa:

3. D. N° 83 (20-VI-1963, P.O. 25-VI-1963). Reforma el artículo 180 de la Ley de Tránsito del Estado de Sinaloa, que se refiere a las facultades del Poder Ejecutivo del Estado en los casos de paralización de servicios públicos o inmovilización de las unidades en servicio por motivo de huelga.

Tamaulipas:

4. D. N° 34 (24-VI-1963, P.O. 3-VII-1963). Establece los derechos de cooperación por el uso de calles urbanas y caminos vecinales en la zona fronteriza del Estado de Tamaulipas, a pagar por los automóviles, camiones y camionetas que no tengan placas ni tarjetas nacionales de circulación, que regularmente circulen por dichas vías y que se utilicen por sus propietarios, tenedores y usuarios que radiquen en la misma zona.

TRANSITO. V. HACIENDA PÚBLICA (4).

TRANSPORTES. V. TRANSITO (2).

TRASLACIÓN DE DOMINIO.

Hidalgo:

1. D. N° 10 (7-IX-1963, P.O. 8-IX-1963). Deroga el efecto, a partir del 1º de enero de 1963, del inciso h) del artículo 5 de la Ley del impuesto sobre traslación de dominio en vigor, que grava las transmisiones sucesivas.

TRASLACIÓN DE DOMINIO. V. HACIENDA PÚBLICA (5), (14), (17), (18); IMPUESTOS (1).

TRIBUNALES DE MENORES.

México:

1. D. N° 24 (30-XII-1963, P. O. 31-XII-1963, Sec. Tercera). Expide la Ley que crea el Tribunal para Menores del Estado de México y regula su integración y funcionamiento. Deroga la fracción X del artículo 97 del Código de Protección a la Infancia, así como los capítulos I, II y III del Título Tercero del Libro Primero y el capítulo XI del Título Tercero del Libro Segundo del propio Código, expedido con fecha 13 de abril de 1956.

TRIBUNALES DE MENORES. V. CÓDIGO PENAL (4).

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Veracruz:

1. L. N° 91 (5-XII-1963, G. O. 14-XII-1963). Ley del Patronato de Construcciones, Laboratorios y Equipos de la Universidad Veracruzana, cuyo fin será determinar y aprobar proyectos y presupuestos de construcción de aulas, laboratorios y talleres de enseñanza, así como vigilar su conservación.

UNIVERSIDADES. V. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA; UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

URBANIZACIÓN.

Jalisco:

1. D. N° 7886 (6-XII-1963, P. O. 12-XII-1963). Reforma y adiciona los artículos 2, 6, 7, 10, 20, 55 y 62 de la Ley de Planeación y Urbanización del Estado, relativos a la coordinación y colaboración con los Ministerios, a la integración de la Junta General de Planeación y Urbanización del Estado y sus funciones, y a la integración del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

Oaxaca:

2. D. N° 48 (28-VI-1963, P. O. 24-VIII-1963).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

Contiene la Ley de Planificación y Urbanización del Estado de Oaxaca. Abroga la Ley de Planificación y Zonificación del Estado, de 30 de diciembre de 1950, así como la Ley que crea la Comisión de Planificación de ciudad de Oaxaca y poblaciones del Estado, de 23 de julio de 1960.

3. *D. N° 62 (29-XI-1963, P. O. 9-XI-1963).* Contiene reformas a la Ley de Planificación y Urbanización del Estado de Oaxaca, promulgada y publicada el 24 de agosto de 1963, relativas a las funciones de la Dirección General de Planificación y Urbanización y de los Consejos de Colaboración Municipal, organismos creados por ella.
4. *D. N° 68 (26-XI-1963, P. O. 14-XII-1963).* Adiciona el artículo 1º, inciso d), de la Ley de Ingresos del Estado, con una fracción que fija las cuotas de cooperación aprobadas por la Dirección de Planificación y Urbanización del Estado.

Tamaulipas:

5. *D. N° 7 (3-VII-1963, P. O. 21-XII-1963, Anexo).* Contiene la Ley reglamentaria de las construcciones y de los servicios urbanos de los municipios del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es regular todas las obras relacionadas con las construcciones, ya sean públicas o privadas, que se ejecuten en vía pública o en terrenos de propiedad particular; el uso de los servicios públicos y el uso de predios, construcciones y estructuras.

URBANIZACIÓN. V. FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS.

VACACIONES. V. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (2).

VEHÍCULOS. V. HACIENDA PÚBLICA (7); IMPUESTOS (4).

VENTA DE INMUEBLES. V. CÓDIGO CIVIL (3).

VÍAS PÚBLICAS. V. HACIENDA MUNICIPAL (1).

VIVIENDA.

Hidalgo:

1. *D. N° 14 (16-XI-1963, P. O. 16-XII-1963).* Faculta el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo para llevar a cabo cuantos actos y contratos reclame la realización del programa de la vivienda para la ciudad de Pachuca, así como otras obras de esta entidad federativa.
2. *D. N° 19 (23-XII-1963, P. O. 24-XII-1963).* Contiene las bases generales para la organización y funcionamiento del Programa de la Vivienda en el Estado, que funcionará en forma descentralizada del gobierno de éste y comprenderá las actividades que se requieran para que el pueblo interesado pueda adquirir casa-habitación en las mejores condiciones.

Jalisco:

3. *D. N° 7884 (6-XII-1963, P. O. 7-XII-1963).* Concede exención del pago del impuesto predial por un término de diez años, a partir de la fecha de compraventa, a aquellos inmuebles adquiridos por miembros afiliados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en virtud de operación jurídica de préstamo con garantía hipotecaria que celebren con el propio Instituto, y exime del impuesto de transmisión de dominio a las operaciones de compraventa verificadas por los mismos mediante préstamo con garantía hipotecaria, que el propio Instituto les conceda para adquisición de la vivienda familiar.

Morelos:

4. *L. (21-IX-1963, P. O. 25-IX-1963).* Contiene disposiciones encaminadas a fomentar la construcción de casas-habitación en el Estado de Morelos, exceptuando del impuesto predial por el tiempo que indica a las viviendas que se construyan conforme a la presente ley.

VIVIENDA. V. ARRENDAMIENTOS; IMPUESTO PREDIAL (5).